



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>04 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Orellana</i>	
PROCESO No. <i>603-2009</i>		CUERPO No. <i>III</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Guillermo Estuardo Hidalgo Zafarero</i> Partido Contencioso Electoral		DEFENSOR: <i>[Signature]</i>	
ACCIONADO: <i>Jefe Provincial Electoral de Orellana</i> Tribunal Contencioso Electoral		DEFENSOR: <i>[Signature]</i>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: <i>[Blank]</i>		Cantón: <i>Aguarico</i>	Provincia: <i>Orellana</i>
Dirección:			
TEL:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alexander Combs N.</i> <i>Dr. Douglas Quintero (Juez S.)</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado P.</i>	
OBSERVACIONES:			

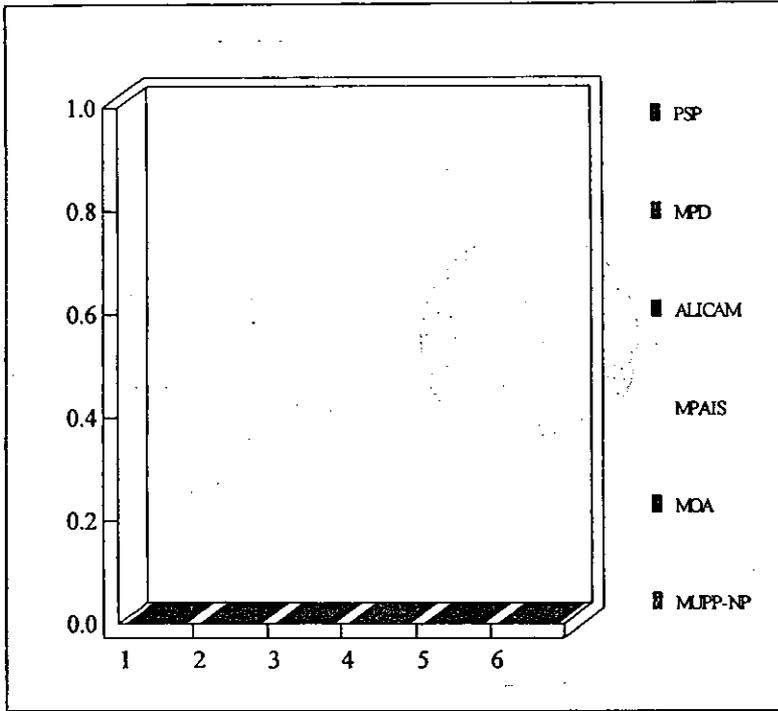
REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA



CONCEJALES RURALES
REPORTE PRELIMINAR DE ASIGNACION DE ESCAÑOS POR
CANDIDATOS SELECCIONADOS

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Elecciones Junio 2009



Provincia: ORELLANA
Cantón: LORETO

No. Total de electores.	5,480
No. Total de actas:	25.00
No. Escaños:	4
No. Sufragantes:	4,880
Papeletas Blancas:	699
Papeletas Anuladas:	324

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	S 1	CARLOS JIMENEZ	3,554.00	1,409
MOVIMIENTO ORELLANA EN ACCION	S 2	ANTONIA GREFA	1,734.00	544
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 3	SANTOS QUIMIS	1,459.00	528
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	S 4	FRELLA VERA	1,301.00	418



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

TRIBUNAL CONVENIO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
R. I. B. U. N. A. L.
CONVENIO ELECTORAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
CERTIFICA:

Que el presente documento es
fiel copia del original que reposa
en los archivos de esta institución
en 13 de Julio 08-07-2009
Fco. de Orellana:.....



.....
FIRMA AUTORIZADA

Docu... dos (2002) 8

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Dirección: Calle Amazonas y Juan Montalvo

TRIBUNAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Francisco de Orellana, 1 de julio del 2009
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION

RESOLUCIÓN: PLE-JPEO-01-01-07-2009

DE: Secretaría Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana.

PARA: Señores:

- Partido Sociedad Patriótica - Lista 3.
- PRIAN - Lista 7.
- I.D - M.O.P. - Lista 12 - 62.
- M.P.D. - Lista 15.
- M.P.D. - POLO DEMOCRATICO - Lista 15 - 50.
- Partido SOCIALISTA F.A - Lista 17.
- Movimiento PACHAKUTIK - Lista 18.
- Movimiento PODER CIUDADANO. - Lista 32.
- Movimiento PAIS. - Lista 35.
- Movimiento ORELLANA EN ACCION. - Lista 61.
- Movimiento ALICAM. - Lista 63.
- Movimiento ALIANZA AMAZÓNICA. - Lista 64.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes, que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana, en sesión extraordinaria celebrada el día miércoles 1 de julio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

RESOLUCIÓN PLE-JPEO-01-01-07-2009

**EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE ORELLANA**

Considerando:

Que, se han resuelto las impugnaciones y recursos contencioso electorales presentados por los sujetos políticos, de la notificación a los resultados numéricos realizado por la Junta Provincial Electoral de Orellana de las elecciones del 26 de abril del 2009;

Que, la señora Encargada del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, ha proporcionado los resultados numéricos definitivos de las elecciones del 26 de abril del 2009;

Que, el Art. 6 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, aprobado en el Referéndum, determina el procedimiento a seguir para la adjudicación de escaños, en concordancia con el Art. 94 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones.



A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL FRANCISCO DE ORELLANA.

VICENTE SALVADOR ASTUDILLO RAMIREZ
ALICIA AMERICA AGUINDA SALAZAR

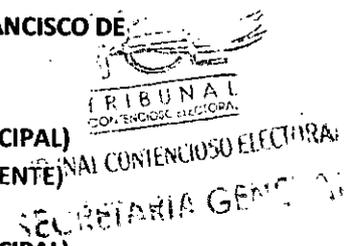
(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)

JHON JAIRO ROSERO ROSERO
CANTAPARI CAHUIYA ITECA

(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)

EDGAR PAUL VALLADOLID CASTILLO
SILVIA LORENA NARVAEZ DAHUA

(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)



A LA DIGNIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS
TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS

LEYTON WILLIAM ABRIL TROYA
JESUS ALEJANDRO RIVERA HEREDIA

(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)

MANUEL DE JESUS GARZON QUEZADA
CARMEN AMALIA SIGCHA MEDINA

(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS

JOSÉ MARÍA VILLOTA ACOSTA
MERCY PATRICIA SIQUIHUA COQUINCHE

(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)

MIGUEL OSWALDO NARANJO ROLDAN
RUTH GISSELA BRAVO ZAMBRANO

(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)

CARLOS ALBERTO MORENO ORTIZ
MARGARITA NORELA OCHOA BARRERA

(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LORETO
RENE HUMBERTO GREFA AGUINDA

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS DEL CANTON LORETO

LILIAN BERNARDO BENAVIDES ORDOÑEZ
RUBEN AUGUSTO TANGUILA GREFA

(PRINCIPAL)
(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON LORETO

CARLOS IVAN JIMENEZ RIOFRIO

(PRINCIPAL)



ROSALINA ANTONIA DAHUA CERDA	(SUPLENTE)
ANTONHA LUCIA GREFA SALAZAR	(PRINCIPAL)
BEATRIZ ZULAY TAPUY TANGUILA	(SUPLENTE)
SANTOS ALBERTO QUIMIS MENOSCAL	(PRINCIPAL)
BEATRIZ NORMA HUATATOCA AGUINDA	(SUPLENTE)
FRELLA ALAJA VERA ZAMBRANO	(PRINCIPAL)
EDI UFREDO CALERO SANCHO	(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS DEL CANTON AGUARICO

CLIMACO EFREN COX ABARCA	(PRINCIPAL)
BRICELDA ESTER TANGOY DEA	(SUPLENTE)
DAISY IDALBA SHIGUANGO JIPA	(PRINCIPAL)
MARIO GALO TORRES LLORI	(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON AGUARICO

WILSON CONDO CERDA	(PRINCIPAL)
NELY PATRICIA SALGUERO CANDO	(SUPLENTE)
TIMPO OMEHUAI ONGUINEA	(PRINCIPAL)
EMERITA EMPERATRIZ ANDI AVILES	(SUPLENTE)
CELIO ENRIQUE IZURIETA GONZALEZ	(PRINCIPAL)
MARLENE SANDRA ORACO GREFA	(SUPLENTE)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Anexar como documentos habilitantes el reporte del sistema de aplicación de escaños aprobado para las presentes elecciones, proporcionado por la señora Encargada del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con la presente resolución y el reporte del sistema de adjudicación de escaños, a los sujetos políticos en sus respectivas casillas electorales y a la ciudadanía en general en la cartelera electoral, para fines de Ley. *Cumplase y notifíquese.-*

Particular que notifico para fines de Ley.

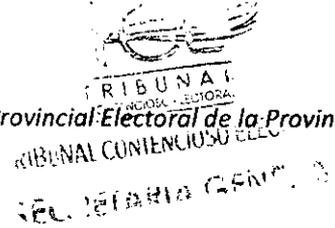
Rodrigo Lombeyda Garofa
SECRETARIO ENCARGADO J.P.E.O.



Doscientos cuatros (204) 

RAZON:

RODRIGO LOMBEIDA GARCÍA, Secretario Encargado de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana,



CERTIFICA:

Que el día de hoy 1 de julio del año 2009, a las 23h45, notifiqué en sus respectivos casilleros electorales, y en la cartelera destinada para el efecto, con la resolución que antecede y reporte del sistema de adjudicación de escaños, a los sujetos políticos que participaron en el presente proceso electoral 2009: Partido Sociedad Patriótica - Lista 3; PRIAN - Lista 7; Alianza Izquierda Democrática y Movimiento Orellana Progresista, Lista 12 - 62; Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15; Alianza Partido Movimiento Popular Democrático y Movimiento POLO DEMOCRATICO, Lista 15 - 50; Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17; Alianza 3-17; Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18; Movimiento PODER CIUDADANO. - Lista 32; Movimiento PAIS - Lista 35; Movimiento ORELLANA EN ACCION - Lista 61; Movimiento Alianza Indígena Campesina y Trabajadora "ALICAM" - Lista 63; Movimiento ALIANZA AMAZÓNICA - Lista 64.

Lo Certifico,


Rodrigo Lombeida García
SECRETARIO ENCARGADO J.P.E.O.



Documento 205 (205)

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Dirección: Calle Amazonas y Juan Montalvo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Oficio N° 205-JSCH-P-JPEPO.
Francisco de Orellana, 4 de julio del 2009

Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico, que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, en sesión extraordinaria de viernes 3 de julio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

RESOLUCIÓN PLE-JPEO-01-03-07-2009

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 3 de julio del 2009, las 17h20, VISTOS: a) El RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN propuesto por el Arq. Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini - Candidato a la Alcaldía del Cantón Aguarico - Provincia de Orellana, patrocinado por su abogado Defensor Dr. Guillermo Martínez, a la adjudicación del puesto como Alcalde del Cantón Aguarico Provincia de Orellana del señor FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL, asignación que fue notificada mediante Resolución PLE-JPEO-01-01-07-2009 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, en sesión extraordinaria de miércoles 1 de julio del 2009; b) El informe jurídico N° 214-ME-DPEO de fecha 3 de julio del 2009, suscrito por el Dr. Ernesto Montaña Garrido, Asesor Jurídico de la Junta Provincial Electoral de Orellana; y, c) El Recurso Contencioso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el Art. 14 de las *Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*. En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESOLVIÓ:** "Aprobar el informe jurídico N° 214-EM-DPEO de fecha 3 de julio del 2009, suscrito por el Dr. Ernesto Montaña Garrido, Asesor Jurídico de la Junta Provincial Electoral de Orellana, y consecuentemente, aceptar el Recurso de Contencioso Electoral de Apelación propuesto por el Arq. Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini - Candidato a la Alcaldía del Cantón Aguarico - Provincia de Orellana. Elévese el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, para fines de Ley, dejándose en Secretaría copias certificadas del mismo, de conformidad con el Art. 45 del *Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales Contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones*. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el recurrente para notificaciones".

Con sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente,

Sr. José Sánchez Chinchay
**PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE ORELLANA**



206
documento Ples

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Dirección: Calle Amazonas y Juan Montalvo

Oficio N° 205-JSCH-P-JPEPO.
Francisco de Orellana, 4 de julio del 2009



Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

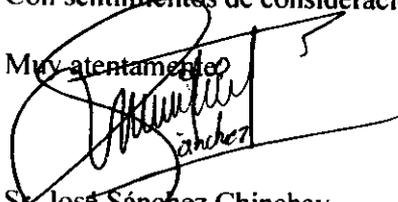
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico, que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, en sesión extraordinaria de viernes 3 de julio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

RESOLUCIÓN PLE-JPEO-01-03-07-2009

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 3 de julio del 2009, las 17h20, VISTOS: a) El RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN propuesto por el Arq. Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini - Candidato a la Alcaldía del Cantón Aguarico - Provincia de Orellana, patrocinado por su abogado Defensor Dr. Guillermo Martínez, a la adjudicación del puesto como Alcalde del Cantón Aguarico Provincia de Orellana del señor FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL, asignación que fue notificada mediante Resolución PLE-JPEO-01-01-07-2009 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, en sesión extraordinaria de miércoles 1 de julio del 2009; b) El informe jurídico N° 214-ME-DPEO de fecha 3 de julio del 2009, suscrito por el Dr. Ernesto Montaña Garrido, Asesor Jurídico de la Junta Provincial Electoral de Orellana; y, c) El Recurso Contencioso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el Art. 14 de las *Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*. En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESOLVIÓ:** "Aprobar el informe jurídico N° 214-EM-DPEO de fecha 3 de julio del 2009, suscrito por el Dr. Ernesto Montaña Garrido, Asesor Jurídico de la Junta Provincial Electoral de Orellana, y consecuentemente, aceptar el Recurso de Contencioso Electoral de Apelación propuesto por el Arq. Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini - Candidato a la Alcaldía del Cantón Aguarico - Provincia de Orellana. Elévese el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, para fines de Ley, dejándose en Secretaría copias certificadas del mismo, de conformidad con el Art. 45 del *Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales Contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones*. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el recurrente para notificaciones".

Con sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente


Sr. José Sánchez Chinchay
**PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE ORELLANA**

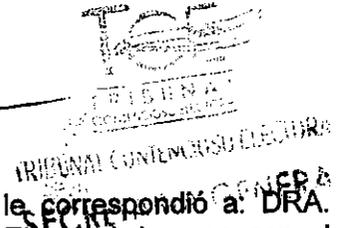


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, sábado cuatro de julio del dos mil nueve, a las catorce horas y dos minutos, la causa seguida por: HIDALGO BIFARINI GUILLERMO ESTUARDO, CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTON AGUARICO en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA, RESOLUCION PLE-JPEO-01-03-07-2009, en: 1 foja(s), adjunta EXPEDIENTE EN DOSCIENTAS CINCO FOJAS.- CERTIFICO.

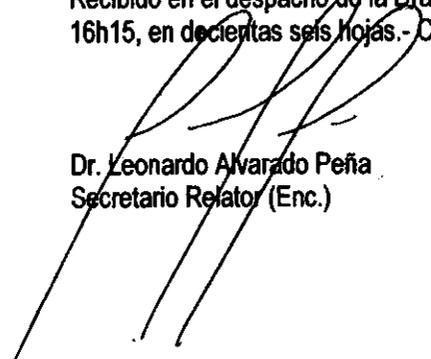

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0603.- CERTIFICO. Quito, Sábado 4 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el sábado cuatro de julio de dos mil nueve, a las 16h15, en doscientas seis hojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me permitire en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, a 19 de Junio del 2009

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa – Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente

[Firma]
Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



[Firma]
Recibido
19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO



José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353

E-mail: presidencia@tce.gov.ec

Web: www.tce.gov.ec

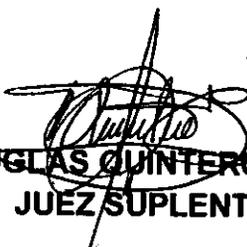
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO

Fecha: 22-06-09
Hora: 9:00
Recibido por: ASE
Firma: [Firma]

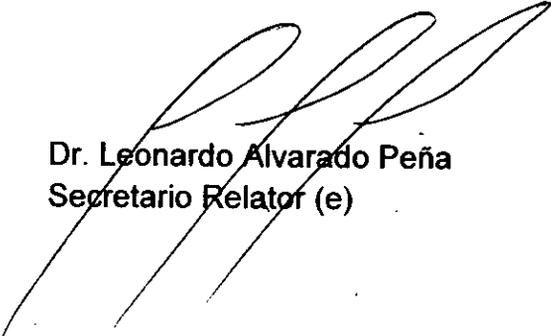
Fecha: 22-06-2009
Hora: 9:00
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]

2009
Diciembre 02
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 0603-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio del 2009 a las 10h00. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede, y en mi calidad de Juez Alterno, de conformidad con el oficio 217-P-TCE-09 de 19 de junio de 2009, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal, se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación a la adjudicación de puestos, en contra de la resolución TLE-JPEO-01-01-07-2009, notificado el 02 de julio del 2009, planteado por el señor Guillermo Estuardo Hidalgo, como candidato a Alcalde del cantón Aguarico de la provincia de Orellana, por el Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18; presentado ante la Junta Provincial Electoral de Orellana, revisado el recurso contencioso electoral de apelación de adjudicación de puestos, dentro del plazo que establece el artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Por ser el estado de la causa pasen los autos para resolver. Téngase en cuenta el casillero judicial N°4752, del Palacio de Justicia de Quito, así como el casillero electoral No18: Anótese la autorización conferida a los Doctores Guillermo Martínez y Hartman Monteros: Notifíquese en la página web y cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.


AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ SUPLENTE

Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

- 202
docecientos
nueve

Fecha: 8. julio. 09.
Hora: 13h45
Recibido por: MJS.
Firma: Jany (47 hojas).

Dr. Galo Bazante Echeverría

Abogado

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PROF. FRANKLIN COX SANMIGUEL, portador de la cédula de Identidad No. 150017757-9 en mi calidad de Alcalde Electo del Cantón Aguarico en las elecciones de 26 de abril del presente año, en relación al recurso de apelación a la adjudicación de mi puesto de Alcalde del Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, presentado por el Arquitecto Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini, ante usted respetuosamente comparezco y **DIGO**:

No me ha causado sorpresa que la persona que ha hecho mucho daño al Cantón Aguarico como es el Arquitecto Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini y que no goza de respaldo popular en las urnas haya presentado este recurso de apelación de adjudicación de puestos, el mismo que impugno por las consideraciones siguientes:

1.- En el numeral 1 de los fundamentos de hecho el apelante pone en consideración del Tribunal Contencioso Electoral situaciones según él ocurridas a raíz del 28 de febrero del año 2000 en la que involucra a un señor Luis Enrique Dagua Santi como la persona que alquiló una embarcación que no existía al Tribunal Electoral de Orellana y que el dinero fue cobrado y entregado a Franklin Cox Sanmiguel y Wilson Barrionuevo, quienes eran candidato a la Alcaldía de Aguarico y Vocal del Tribunal Electoral de Orellana, respectivamente. Al respecto señora Presidente Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini es acostumbrado a poner en contra de las autoridades de turno a los mismos conciudadanos llegando al colmo de hacerles realizar declaraciones juramentadas, faltando a la verdad de los hechos con el solo ánimo de hacer daño y es por eso que en el año 2002 el apelante presentó tres denuncias en mi contra ante el Fiscal Provincial de Napo, donde se me acusaba de muchos delitos que no fueron probados y fui absuelto con sobreseimiento definitivo de los juicios Nos. 07-2001, 02-2002 y 03-2002, seguidos en la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Napo iniciados mediante denuncia en mi contra por Estuardo Hidalgo Bifarini,

2.- Como se transcribe en el numeral 2 la resolución No. 83 de 13 de mayo del 2008 establece claramente que la Contraloría General del Estado en dicha resolución manifiesta: "III.- El Concejo Municipal dará cumplimiento al presente acto administrativo y procederá a DESTITUIR al señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde de Aguarico.- Notifíquese" .- Resolución que se encuentra impugnada por mi persona ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Quito y que se sustancia en la Segunda Sala signado con el No. 17638-2008-MP, cuyo juicio ya terminó su periodo de prueba aunque aún no existe autos para sentencia, por lo que dicha resolución no se encuentra ejecutoriada como dispone el Art. 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Concejo municipal de Aguarico es un cuerpo colegiado independiente que no está obligado a acatar las resoluciones de la Contraloría General del Estado más aún cuando éstas no se encuentren ejecutoriadas. La Superintendencia de Bancos no ha ratificado la resolución de la Contraloría ya que no tiene competencia para ello

3.- Jamás he cometido falso testimonio o perjurio ya que como indiqué en el numeral anterior, la resolución de destitución dictada por el Contralor General del Estado se encuentra impugnada y por tanto la misma no se ha ejecutoriado por el ministerio de la Ley y el Concejo Cantonal que es la Institución que podía destituirme me ratificó en las funciones, situación que se comprueba si se

EF

JY

20
documentos
dies

Dr. Galo Bazante Echeverría

Abogado

TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIAL ORELLANA
SECRETARIA GENERAL

obtiene un certificado de la SENRES, Institución en donde se inscriben las **destituciones de los funcionarios públicos o autoridades cuyas acciones se encuentren ejecutoriadas.**

4.- El apelante desconoce el procedimiento para la consulta popular que consta en el Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, debido a que previo a convocar la Consulta Popular del Cantón Aguarico era obligación del Tribunal Provincial Electoral de Orellana contar con los recursos suficientes para la realización de dicha consulta y notificado el Banco central del Ecuador para la transferencia de los fondos. El presupuesto fue aprobado el 22 de abril del año 2008 por la Comisión Económica del Tribunal Supremo Electoral y luego de cumplido lo antes mencionado debe convocar a consulta popular. Que se haya negado al Concejo Cantonal una consulta popular no obsta a que se solicite de nuevo, tomando en cuenta que quien solicitó la segunda vez fue el pueblo de Aguarico con el respaldo del 25.5% de los empadronados como disponía dicho Reglamento y la Constitución Política de la República del Ecuador vigente. A continuación transcribo los artículos de dicho Reglamento referentes a este tema:

“Art. 20.- Procederá la consulta popular en el Régimen Seccional en los siguientes casos:

Quando un Consejo Provincial, un Concejo Municipal o una Junta Parroquial Rural con el voto conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes, solicite la convocatoria al Tribunal Provincial Electoral de su jurisdicción, para asuntos de trascendental importancia atinentes a su comunidad; y,

Quando un número de ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos, que representen por lo menos un veinte por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción, lo soliciten al Tribunal Provincial Electoral correspondiente, para que la ciudadanía se pronuncie sobre circunstancias de carácter trascendental atinentes a su comunidad.

Art. 21.- Se entenderá que se cumplen las condiciones exigidas por la Constitución y la ley, cuando se trate de circunstancias excepcionales, sobrevinientes y que competan exclusivamente a una jurisdicción y no tengan, relación ni consecuencia, ni afecten a otra jurisdicción.

Art. 25.- Los peticionarios pueden volver a presentar la solicitud, si el rechazo se fundamentó en motivos subsanables, y siempre que hayan desaparecido las causas que determinaron dicho pronunciamiento.

Art. 26.- El Tribunal Provincial Electoral elaborará la proforma de presupuesto para la consulta y la someterá a conocimiento, discusión y aprobación del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 27.- Aprobado el presupuesto, el Tribunal Supremo Electoral pondrá en conocimiento del organismo peticionario, y notificará al Banco Central del Ecuador, para que, de los fondos de dicho organismo, transfiera a la cuenta del Tribunal Supremo Electoral, la totalidad del monto presupuestado, y en concordancia con la orden de

CP

07

211
dieciséis once

Dr. Galo Bazante Echeverría

Abogado

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

transferencia dada inicialmente según lo previsto en el segundo inciso del Art. 22 del presente reglamento.

Art. 28.- Cumplido satisfactoriamente el proceso anterior y lo dispuesto en el artículo precedente, el Tribunal Provincial Electoral, en el término de tres días hará la convocatoria a consulta, la misma que se realizará dentro de los siguientes cuarenta y cinco días.

Art. 63.- En los casos de consultas populares y de revocatoria del mandato, la decisión adoptada será obligatoria si el pronunciamiento popular contare con el respaldo de la mayoría absoluta de votantes, razón por la que, cuentan los votos nulos y blancos."

Con estas disposiciones demuestro que la consulta popular realizada el 8 de junio del 2008 y cuyos resultados fueron publicados en el Registro Oficial No. 394 de 1 de agosto del 2008 cuya pregunta fue ¿ESTA USTED DE ACUERDO QUE SE CAMBIE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTON AGUARICO, DE NUEVO ROCAFUERTE A TIPUTINI? SI ___ NO ___

Obtuvo los siguientes resultados:

No. Total de electores:	2.785
No. Total de actas:	20
No. De sufragantes:	1.845
Ausentismo:	940

OPCIONES	NUMERO DE VOTOS	VOTOS %
SI	1.028	55,72%
NO	770	41,73%
VOTOS NULOS	41	2,22%
VOTOS BLANCOS	6	0,33%

Pese a que la proclamación de resultados fue apelada por el Ing, Carlos Aguirre Cox, quien fungió como Presidente del Comité Pro Consulta NO del cantón Aguariño, dicha apelación fue desechada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral mediante resolución No. PLE-TSE-6-2-7-2008 y dispuso se solicite su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 41 del Reglamento de Consulta Popular mediante resolución No. PLE-TSE-20-15-7-2008.

Es decir señor Presidente no queda duda que la consulta popular se realizó de una manera legítima como también lo demostramos con las copias de los informes remitidos por los observadores electorales miembros de la Comisión Técnica del Tribunal Supremo Electoral y del Oficial Coordinador FFAA y TSE mediante memorando No. 054-CT-TSE-08 y Oficio No. 2008-0571-G-3-g de 16 de junio del 2008 y 03 de julio del 2008 respectivamente, con los que se demuestra que el proceso de la consulta popular se realizó con total normalidad a excepción de un faltante de 201 papeletas en el recinto Capitán Augusto Ribadeneira y que fue solucionado por el señor Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, funcionarios de la Comisión Técnica, Vocales coordinadores de consulta y Capacitadores del Tribunal Provincial Electoral de Orellana.

ef.

07

Dr. Galo Bazante Echeverría

Abogado

TRIBUNAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

5.- En el punto 5 el apelante establece que el padrón electoral ha sido inflado en las parroquias Tiputini, Santa María de Huiririma, Yasuní y Capitán Augusto Rivadeneira incluso manifestando que son residencias de varios concejales y que ha sido por tener involucrada a mi familia como son Wilson Barrionuevo y Harley Barrionuevo.

Al respecto el Arquitecto Estuardo Hidalgo Bifarini no toma en cuenta que la población de Aguarico ha ido creciendo y si existen cédulas de otras provincias en el padrón electoral es lógicamente porque personal municipal que trabaja en el Gobierno Municipal del Cantón Aguarico han decidido por propia voluntad votar en Aguarico por la distancia que le equivale irse a su lugar de origen a ejercer su derecho del sufragio. La Ley no prohíbe a una persona ejercer el derecho al voto en el lugar de su residencia que incluso en la Constitución de la República del Ecuador aprobado en el año 2008 cualquier persona puede ser incluso candidato en el lugar que no es su domicilio. En la misma Constitución se establece que el voto es facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. Es necesario tomar en cuenta que en Aguarico existe muchos habitantes de la edad entres 16 y 18 años así como también en Tiputini se encuentra el Batallón de Selva BS-57 Montecristi en el cual existen más de cuatrocientos integrantes de las Fuerzas Armadas que obviamente tienen cédulas de otras provincias.

Con los antecedentes expuestos y por cuanto todas las aseveraciones del apelante Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini son provenientes de su imaginación y del daño que ha realizado al Cantón Aguarico que se ha reflejado en las urnas donde lo superé en las últimas elecciones con 375 votos y que no han influido los cambios de domicilio que él denuncia tomando en cuenta que en el último sufragio ya no pertenecía a la Junta Provincial Electoral de Orellana Harley Barrionuevo Cox, por lo que solicito se digne desechar el recurso de apelación a la adjudicación del puesto de Alcalde del Cantón Aguarico por no justificarse con hechos reales y además porque la fundamentación del recurso de apelación no corresponde a la realidad ya que el literal d) del Art.43 del Reglamento de Trámites no existe, siendo lo correcto que el recurso de apelación se fundamenta en el literal d del Art. 22 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral así como también los numerales 1 y 3 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador que no establece nada respecto a la presente apelación.

Adjuntamos al presente copias de las sentencias de los juicios Nos. 07-2001, 02-2002 y 03-2002 de la Corte Superior de Justicia del Napo; copia de los informes remitidos por los observadores electorales miembros de la Comisión Técnica del Tribunal Supremo Electoral y del Oficial Coordinador FFAA y TSE mediante memorando No. 054-CT-TSE-08 y Oficio No. 2008-0571-G-3-g de 16 de junio del 2008 y 03 de julio del 2008 respectivamente; Copias del Registro Oficial No. 394 del 1 de Agosto del 2.006, mediante el cual se publicaron los resultados de la consulta popular del Cantón Aguarico; y copia de la resolución de concejo de 8 de septiembre del 2008 por medio de la cual el Concejo Cantonal de Aguarico me ratificó como Alcalde del Cantón Aguarico.

cf.

01

- 215 -
desdentada de es

Dr. Galo Bazante Echeverría
Abogado

Mis notificaciones las recibiré en el casillero contencioso electoral No. 12 del Partido Izquierda Democrática o en el casillero judicial No. 3361 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha perteneciente a mi Abogado Patrocinador.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Firmamos a continuación.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel
Alcalde Cantón Aguarico

Dr. Galo Bazante Echeverría
Mat. No. 6748 C.A.P.

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el miércoles ocho de julio de dos mil nueve, a las 09h45, en cuarenta y siete hojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

Tena, 2 de octubre de 2002
Juicio de Presidencia No. 07-2001
SINDICADO: Franklin Cox Sanmiguel
PARA:



Casillero

Peculado



PRESIDENCIA DE LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TENA.- Tena, 2 de Octubre de 2002, las 09h20.- VISTOS: El proceso penal se inicia mediante auto cabeza de proceso (fs. 24 y 25 cuaderno del sumario), dictado por el señor Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Tena, Dr. Bolívar Torres, en ese entonces, en el que síndica sin orden de prisión preventiva al ciudadano FRANKLIN NICALEYET COX SANMIGUEL, Alcalde del I. Municipio de Aguarico; teniendo como antecedente la Excitativa Fiscal (fs. 1 y 2 cuaderno del sumario); presentado por el señor Ministro Fiscal de Napo Encargado, que en su parte pertinente expresa: "1.- Antecedentes.- Llega a mi conocimiento, mediante oficio No. 090-LPO-01, de fecha Quito, 7 de mayo del 2001, enviado por el señor Arq. Estuardo Hidalgo Bifarini, Legislador por la provincia de Orellana, varios actos irregulares, que involucran al señor Alcalde del cantón Aguarico: FRANKLIN COX SANMIGUEL, entre los denunciados consta 01. "Utilizar los bienes municipales, para beneficio personal, como el uso de la canoa, motor fuera de borda, combustible, equipo caminero (cargadora frontal) y el servicio eléctrico de la Municipalidad, sin pago económico, para la reparación de una canoa metálica de propiedad del señor Alcalde".- 2.- Al respecto, las declaraciones juramentadas de Luisa Teresa Papa Pisango, Celio Rodas Pastrana y Enlógio Iván Papa Shiguangó, aparecen con reconocimiento de firma y rúbrica ante autoridad competente, testimonian y certifican en lo principal que conocen al señor Alcalde de Aguarico, Franklin Cox Sanmiguel, dar fe, que utilizaba la canoa a motor fuera de borda, el combustible, el equipo caminero (cargadora frontal), el servicio eléctrico para su servicio personal, así como los bienes municipales, repara una canoa metálica de su propiedad, circunstancias comprometedoras y que se relacionan en forma unívoca y directa, en torno a lo denunciado por el prenombrado Diputado.- 3.- La señora Ana María Bartra, a través de un certificado de fecha, Orellana 31 de mayo del 2001, en calidad de ex-funcionaria pública, con cargo de proveedora de la bodega del Gobierno Municipal de Aguarico, manifiesta: "Que la canoa que fue enviada de Nuevo Rocafuerte al Coca con el único propósito de llevar el almuerzo escolar para las comunidades, lo cual no cumplió con esa comisión y la embarcación se utilizó para llevar planchas de toil y equipo de suelda de propiedad del señor Alcalde Franklin Cox Sanmiguel, para la reparación de su canoa".- Cumplidos los actos procesales del sumario y diligencias dispuestas en el auto cabeza de proceso y evacuadas las pruebas solicitadas por los sindicados y otros actos y diligencias ordenadas de oficio, habiéndose agotado la etapa procesal del sumario y emitido el dictamen por el Ministerio Fiscal Distrital de Napo Encargado, conforme corresponde a la etapa intermedia y siendo el estado de la causa el de expedir el auto resolutorio que en derecho corresponde para hacerlo se considera: PRIMERO: En razón del fuero que ampara al señor FRANKLIN NICALAYET COX SANMIGUEL, en su calidad de Alcalde del I. Municipio del cantón Aguarico, al momento en que se verificaron los hechos que se le imputa en la Excitativa Fiscal, como infracción penal, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 30 numeral 3do. Ibidem, el suscrito presidente de la H.

CERTIFICADO

CELEBRADO



Corte Superior de Justicia de Tena, es competente para conocer y resolver el presente proceso que esta sujeto, además a lo que determinan los Arts. 11 y 404 y siguientes del Código de Procedimiento Penal de 1983.- **SEGUNDO:** No existe motivo de nulidad que declarar, ni por violación de trámite, ni por omisión de formalidades sustanciales, ni por ninguna otra causa, ya que en la tramitación procesal, se han observado las normas legales que rigen el procedimiento, por lo que el suscrito juez declara que todo lo actuado tiene validez.- **TERCERO:** Dentro de la etapa del sumario de todo proceso penal que tiene por objeto un delito cuyo ejercicio de acción es público, como el de la especie, de conformidad con lo que determinan los Arts. 61, 157 y 215 del Código de Procedimiento Penal de 1983, tiene dos finalidades esenciales a saber: 1.- La comprobación de la existencia jurídica del delito que es objeto del respectivo proceso; y 2.- La individualización e identificación de los autores partícipes de dicho delito, como el grado de responsabilidad de cada uno de ellos.- **CUARTO:** Respecto a la primera finalidad esencial del sumario, referida en el considerando anterior, cabe señalar que no se ha comprobado suficientemente la existencia del delito pesquisado, no compartiendo sobre el particular, con el criterio del señor Ministro Fiscal de Napo Encargado, que en el considerando Tercero de su dictamen, que corre desde fs. 181 a fs. 183, expresa que se ha comprobado la existencia del delito, ni respecto cabe señalar: 4.-1.- La Excitativa Fiscal y el Oficio-Denuncia (fs. 1 y 2, y fs. 19 a 23, respectivamente) presentada por el señor Ministro Fiscal de Napo Encargado y Arq. Estuardo Hidalgo Bifarini, que fueron antecedentes para que se levante auto cabeza de proceso y se syndique al ciudadano Franklin Cox Summiguel, son una manifestación de conocimiento y un modo de ejercer la acción penal, sin que sean medios o instrumentos de prueba, como si lo son los testimonios, los documentos públicos y privados, y los reconocimientos periciales; de ahí que para que surta el propósito deseado, dentro del sumario deberán demostrarse con pruebas conforme a derecho, los hechos denunciados. 2.- El señor Ministro Fiscal de Napo Encargado, para determinar que el delito objeto del proceso se ha comprobado, acoge como uno de los fundamentos, la diligencia de Reconocimiento del lugar de los hechos que se practica dentro del sumario, de esta diligencia se observa que no hay "Informe Pericial", adicaz sobre el "Reconocimiento del lugar de los hechos", cuya acta obra a fs. 54 del proceso, en la que en la parte final se expresa: "... En este estado el señor Juez manifiesta a los señores peritos de la obligación que tienen de presentar su informe dentro del plazo de veinticuatro horas, en este estado manifiestan que se les exima de presentar su informe, por cuanto ellos se encuentran en común acuerdo en lo observado por el juzgado y siendo aceptado por el señor Juez ...", dejándose de cumplir la exigencia legal del Art. 77 del Código de Procedimiento Penal de 1983, porque no puede ser evadido con la simple adhesión de los peritos a la observación que en forma genérica formula el señor Juez Tercero de lo Penal de Napo que autoriza el acta de esta diligencia, aspecto que vuelve insuficiente e incompleta esta prueba, porque carece de las condiciones científicas técnicas a las que deben llegar los peritos cuando ostenta esa calidad, según el mandato del Art. 78 ibidem, además el

CONIENCIOSO ELECTORAL
TENA, ES

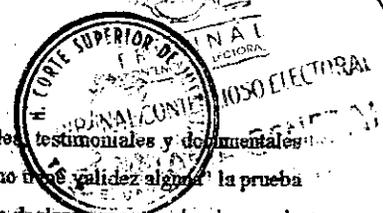


señor Juez Tercero de lo Penal de Napo, al haber designado cuatro peritos, para que en la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, ha violado el contenido de los artículos del Art. 74 del cuerpo legal anteriormente invocado que sostiene: "En todos los casos en los que, para la práctica de un acto procesal, la ley prescriba la intervención de peritos, estos serán designados por el Juez, en número de dos de entre los especialistas (titulados); las normas legales de los artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Penal, están ligadas a los numerales 14 y 15 del Art. 24 de nuestra Constitución Política; en consecuencia esta prueba se vuelve insuficiente e incompleta, además no tiene validez alguna; 4.3.- Mediante escrito que corre a fs. 173 del proceso, suscrito por los ciudadanos Alejandro Noteno L., William Bifarini y Fernando Alvarado, que dicen ser concejales del Municipio de Aguarico, calidades éstas no demostradas dentro del proceso, se adjunta la documentación que obra desde fs. 174 a fs. 177, del proceso, y que corresponde a las certificaciones que confiere Carlos Delgado Ll., Héctor A. Duque R., operador de la cargadora y motorista de una canoa, supuestamente de propiedad del L. Municipio de Aguarico, e inventarios de activos fijos realizado por Carlos Alberto Abarca Bustos, que dice ser bodeguero del municipio mencionado y que no llevan sello alguno de la municipalidad; documentación que para el señor representante del Ministerio Público en esta causa, los considera como otra diligencia practica en el sumario, para comprobar la existencia del delito pesquisado, no comparto con dicho criterio, y no admito como prueba, pues los ciudadanos que dicen ser concejales del Municipio de Aguarico, no son parte procesal en esta causa y por lo mismo tienen facultad para aportar pruebas, o que por orden judicial estén obligados hacerlo; no hay documento alguno que demuestre que los ciudadanos referidos en líneas anteriores, sean concejales, trabajadores o funcionarios del Municipio de Aguarico; no tienen facultad legal para extender certificaciones sobre los hechos que están certificando; como para realizar los inventarios de activos fijos; no hay fecha en la que se realizó dichos inventarios; en sí no prestan credibilidad, que se pueda sostener para el objetivo que se han propuesto y que genere efectos probatorios en esta causa; 4.4.- Los testimonios propios receptados a los ciudadanos Luis Teresa Papa Pisango (fs. 156 y vta.), Celio Estanislao Rodas Fustana (fs. 158 y vta.), Eulogio Iván Papa Shiguazugo (fs. 160 y vta.); no se admite como prueba, para demostrar la existencia del delito objeto de este proceso, uenos aun como prueba de responsabilidad penal del procesado, acorde a lo que determina el Art. 106 del Código de Procedimiento Penal de 1983, que dice: "Para que el testimonio propio se admita como prueba de responsabilidad penal del procesado, es necesario que se haya probado, conforme a derecho, la existencia de la infracción"; 4.5.- Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios, que pueden ser admitidos en un proceso es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que puede aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los

RECEBIDO

Cuadro 4
2/7- descuido al leer y auto

CERTIFICADO



previstos en la ley, y en materia penal, las pruebas son materiales, testimoniales y documentales (Art. 68 Código de Procedimiento Penal de 1983); expresa que "no tiene validez alguna" la prueba recogida en el sumario, como se expreso anteriormente, equivale a declarar que es nulo el recaudo probatorio que ha violado las garantías del debido proceso y lo es porque en su obtención o sustanciación se ha omitido algún o algunos de los requisitos señalados para su eficacia y validez; por lo tanto, cualquier elemento probatorio, para que tenga eficacia y validez, deben ser pídas, ordenadas, practicadas e incorporadas al juicio con observancia de su normatividad. - QUINTO: Respecto a la situación jurídica de los indiciados, que es el otro elemento requerido por los Arts. 61, 157 y 215 del Código de Procedimiento Penal, se aprecia que al no haberse probado, suficientemente la existencia del delito de peculado, conforme acusa el señor Ministro Fiscal de Napo, ni de algún otro delito; no habiendo delito no hay autores ni partícipes. - El sindicado, en su testimonio indagatorio (fs. 53 y vta.), no admite responsabilidad alguna en el delito pesquisado; no hay prueba, conforme a derecho, aportada por el representante del Ministerio Público, con el fin de demostrar la responsabilidad penal del indiciado, en la ejecución del ilícito objeto de este proceso; los testimonios propios receptados a los ciudadanos señalados en el numeral 4.4 del considerando anterior, y acogidos por el señor Ministro Fiscal de Napo, para sustentar dicha responsabilidad, no se los puede admitir conforme se dejo expresado en el susodicho numeral y considerando. - La prueba aportada por el encausado, tiene ha demostrar su buena conducta observada anterior y posterior a la infracción; no tienen obligación legal, de demostrar su inocencia, la misma que se presume, según mandato constitucional (Art. 24 numeral 7 de la Constitución Política). La principal alegación realizada por el procesado dentro del sumario, esto es que, no se lo puede juzgar más de una vez por la misma causa, no tiene asidero legal alguno, pues de autos no consta documentación con la cual se aprecia que el sindicado se lo esta juzgando por segunda ocasion y por la misma causa; tal vez exista determinada apariencia, con otras causas que fueron juzgadas mediante los juicios 02-2002 y 03-2002, pero que en el efecto son causas diferentes por el cometimiento de diferentes delitos. - En fin, no existe el conjunto de indicios que reunidas las calidades previstas en el Art. 66 del Código de Penal de 1983, nos determine el grado de responsabilidad que tenga el indiciado; las presunciones sobre responsabilidad deben ser graves, precisas y concordantes y fundamentarse en las pruebas constantes en el proceso, esto, es deben haber hechos suficientemente probados que realfirmen la sospecha, y si estos datos no existen no hay lugar a la formulación de ninguna presunción de cargo. - SEXTO: Desde fs. 181 a fs. 183 del cuaderno de la presidencia, obra el dictamen emitido por el señor Ministro Fiscal de Napo Encargado, que acusa al sindicado en la presente causa, de haber cometido el delito de peculado tipificado y sancionado por el Art. 257 del Código Penal; dictamen con el cual no comparto por lo expresado en los considerandos anteriores. - Por lo expuesto, y, por cuanto considero que no se ha comprobado suficientemente la existencia del delito objeto de este proceso, como también no existe prueba suficiente de la participación del

Canca - 5 -
- 218 -
discreto diez y ocho

indiciado anteriormente señalado. El suscrito Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Napo,
en aplicación de los Art. 242 y 405 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta **ALTO DEL PROCESO**
SUBSISTIMIENTO PROVISIONAL DEL PROCESO Y PROVISORIO DEL SENTENCIADO
FRANKLIN NICOL AYI E. COPE SANCHEZ declarando que por el momento no puede
prosecuirse la sustanciación de la causa. - Notifíquese Fdo.) Dr. Hernán Bautista Noreña, Presidente
de la H. Corte Superior de Justicia de Tena, sigue la certificación.

Tena, 2 de Octubre de 2007

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES

Ab. Manuel Vazquez
SECRETARIO RELATOR



ES CONFORME CON EL ORIGINAL
Tena, 11-07-2007
CERTIFICO
EL SECRETARIO RELATOR



Que la copia es fiel
12 JUL 2007
Dr. S. ...
NOTARIO PUBLICO

dieciocho días y nueve

PRESIDENCIA

PARA ARCHIVO



CEP
TICADO

RESIDENCIA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TENA - Tena - 20 de Junio de 2002, las 15h00.- VISTOS: A fs. 31 y 32 del presente proceso, el señor Abg. VINICIO JIMÉNEZ VILLARES, Ministro Fiscal Distrital de Napo, resolvió el inicio de la Instrucción Fiscal No. 002-2001-MF, en contra del señor FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL, Alcalde del I. Municipio del cantón Aguarico, quien supuestamente ha utilizado una embarcación y empleados de esa institución para transportar material de reparación de una canoa metálica de propiedad del señor Alcalde, como un viaje exclusivo que encubría el delito bajo el supuesto de transportar material escolar, hecho ocurrido en la jurisdiccional cantonal de Aguarico, parroquia Nuevo Rocafuerte, provincia de Orellana, en el galpón destinado, para el aserradero municipal que se halla en construcción, en abril del 2001; solicitando además se dicte prisión preventiva en contra del susodicho imputado, lo que no ha sido aceptado por el juez de fuero.- Concluida la etapa de la Instrucción Fiscal, el señor Ministro Fiscal ha emitido el dictamen ABSTENIÉNDOSE DE ACUSAR, al imputado.- Se ha tramitado la etapa intermedia, de conformidad a lo que determina el Art. 217 y siguientes del actual Código de Procedimiento Penal; teniendo lugar la respectiva audiencia preliminar, en la que se han escuchado las alegaciones de las partes procesales, y en estado de resolución; lo que para hacerlo se considera PRIMERO: En razón del fuero que ampara al señor FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL, en su calidad de Alcalde del I. Municipio del cantón Aguarico, al momento en que se verificaron los hechos, que se le imputa en la Instrucción Fiscal; como infracción penal, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 30 numeral 2do, Ibidem; el suscrito presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Tena es competente para conocer y resolver el presente proceso que esta sujeto, además a lo que determinan los Arts. 29 regla 4, y 378 y siguientes del vigente Código de Procedimiento Penal.- SEGUNDO: No existe motivo de nulidad que declarar, ni por falta de requisitos de procedibilidad, no hay cuestiones prejudiciales, ni de competencia, ni por



CERTIFICADO

violación de trámite, ni por omisión de formalidades sustanciales, ni por ninguna otra causa, que puedan afectar la validez del proceso, ya que en la tramitación procesal, se han observado las normas legales que rigen el procedimiento, por lo que el suscrito juez declara que todo lo actuado tiene validez - TERCERO: Dentro de la etapa de la Instrucción Fiscal, de todo proceso penal que tiene por objeto la investigación de un delito cuyo ejercicio de acción es público de instancia oficial, como el de la especie, tiene como finalidad perfeccionar la investigación previa, con el fin de obtener elementos que esclarezcan si hay lugar o no a la resolución de acusación, es decir la recaudación probatoria en relación con el hecho y con el autor del mismo; la resolución de instrucción fiscal constituye el inicio del proceso penal y su existencia depende del convencimiento que tenga el fiscal sobre la posible comisión de una conducta típica, a partir de este momento, se debe practicar todas las diligencias tendientes a demostrar si realmente se infringió la ley y quienes son los autores o partícipes del hecho; en otras palabras dos son las finalidades esenciales, a saber: 1.- La comprobación de una posible comisión de una conducta típica (existencia del delito que es objeto del respectivo proceso); y, 2.- La individualización e identificación, de los autores partícipes de dicho delito (Comisión de una conducta típica), y su grado de responsabilidad. - CUARTO: En la especie, el acto que imputó el Ministerio Fiscal de Napo Encargado, en su auto de Instrucción Fiscal (fs. 31 y 32), se ha descrito conforme a lo expuesto al inicio de esta providencia, sustanciándose entonces la iniciación del proceso en: 4.1.- Se da inicio a la Indagación Previa, por parte del Ministerio Fiscal de Napo, por el oficio-denuncia (fs. 1 a fs. 5) presentado por el señor Arq. Estuardo Hidalgo Estarim, Legislador, por la provincia de Orellana, quien denuncia varias irregularidades cometidas por el señor Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del I. Municipio del cantón Aguarico, en el ejercicio de sus funciones, y en el numeral 3ero., de la denuncia expresa: "Utilizar la embarcación y empleados de la institución para transportar material de reparación de una canoa metálica, de propiedad del señor Alcalde, como un viaje exclusivo que encubría el delito bajo el supuesto de transportar material



escolar. Se violenta otra vez el Art. 75, numeral 3, de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, como sustento al hecho denunciado se agregan dos declaraciones juramentadas de los ciudadanos Kenton Medardo Torres Vázquez (fs. 6) y Holger Liberato Alvarado Tapuy (fs. 7) y documentación referente a la calidad de Alcalde del sospechoso; no existe otra indagación previa que corrobore a lo denunciado; no obstante este particular, el señor Ministro Fiscal de Napo Encargado, como se indicó anteriormente, resolvió dar inicio a la Instrucción Fiscal (fs. 31 y 32), pues considero que existen fundamentos suficientes para imputar a Franklin Cox Sanniguel, participación en el hecho delictivo; 4.2.- Dentro de la etapa de la Instrucción Fiscal, se receptó la versión de los ciudadanos Kenton Medardo Torres Vázquez (fs. 58) y Holger Liberato Alvarado Tapuy (fs. 57), el primero de los señalados expresó: "el día 18 de mayo al 26 de mayo del 2001, por orden del señor Franklin Cox Sanniguel, Alcalde de Nuevo Rocafuerte, fuimos a descargar la canoa con el material que había llegado de la ciudad del Coca, en el puerto Bello Horizonte, donde se encontraba la canoa que iba ser reparada de propiedad del señor Alcalde antes indicado, dichos materiales descargamos en el garaje del municipio en Bello horizonte, en esa misma ocasión repare la canoa del señor Alcalde Franklin Cox Sanniguel de nombre Sonia, con materiales pertenecientes al municipio de Nuevo Rocafuerte"; y el segundo expresó: "Yo personalmente ayude a descargar materiales (planchas de tol), para reparar la canoa del señor Alcalde Franklin Cox Sanniguel, dicho material venia desde la ciudad del Coca, en la canoa del municipio para la misma institución, en un día de trabajo que desempeñaba, el señor Efrén Solís, Jefe de Personal del Municipio, nos obligó a descargar dicho material al señor Kenton Torres, Nelson Chumbo, Eulogio Papa y a mi persona, pasando algunos días contoci que dicho materiales había sido utilizado para reconstruir la canoa del señor Alcalde Franklin Cox Sanniguel"; no existe otra prueba adicional que corrobore lo expresado por los referidos ciudadanos; 4.3.- Se receptó la versión del imputado Franklin Cox Sanniguel (fs. 65 y vta.), quien niega en absoluto los hechos imputados a su persona y relatados en la



CEN... ..



COMUNICADO

Instrucción Fiscal que dio origen a este enjuiciamiento penal, con las versiones de Doris Elizabeth Cabrera Reyes (fs. 66), Lino Eladio Ruiz Velastegui (fs. 67), Prospero Efrén Solís Aguirre (fs. 68) y José Alberto Selinas Uzho (fs. 69), se ha justificado que la canoa de propiedad del imputado, fue en verdad reparada, con materiales que se transporto en una canoa particular, no de propiedad de la Municipalidad de Aguarico, y que lo realizó personal ajeno al municipio, además estas versiones contradicen lo manifestado por los ciudadanos Kenton Torres y Oiger Alvarado, referidas en el numeral anterior, 4.4.- El señor Ministro Fiscal de Napo Encargado ha fundamentado su dictamen (fs. 79 a fs. 81) absteniéndose de acusar al imputado Franklin Nicolayet Cox Sarmiguel, pues concluye que de las diligencias evacuadas y practicadas dentro de la Instrucción Fiscal, no se ha podido establecer con claridad jurídica y conforme a derecho, la existencia material de la infracción denunciada, ni se ha recaudado evidencias o elementos de convicción en contra del imputado, así como tampoco se ha practicado el reconocimiento del lugar de los hechos, ordenando dentro del expediente, si bien inicialmente existen indicios y presunciones que conllevar a iniciar la investigación fiscal, existiendo únicamente versiones contradictorias de los hechos, las que este Ministerio no puede apogearlas, ya que no se ha recaudado documentación, informes, ni evidencias que hagan presumir existencia material de la infracción o responsabilidad del imputado, o que guarde conexidad entre si, siendo graves, precisas y concordantes, y considerando que no hay méritos suficientes para continuar con el enjuiciamiento. . .", 4.5.- El señor Ministro Fiscal de Napo Encargado, como el imputado, en la audiencia preliminar no ha invocado causas que afecten la validez del proceso y por su parte el Ministerio Fiscal, se ha ratificado en su decisión de no acusar, remitiéndose a lo que ha expuesto en el dictamen presentado. El análisis jurídico contenido en el referido dictamen es válido para el presente caso y con el mismo el suscrito juez concuerda, pues de las diligencias evacuadas y piezas procesales que obran de autos, se concluye que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción, objeto de este enjuiciamiento, es decir no



se ha cumplido una de las finalidades esenciales de la instrucción fiscal, referidas en el considerando tercero de este auto.- POR LO QUE EXPUESTO, en aplicación a lo que determina el Art. 242 del Código de Procedimiento Penal, dicto **AUTO DE SOBRESERIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEFINITIVO DEL IMPULSO FRENTE A NICOLAYEV COX**

SAN MIGUEL. El señor Secretario Relator certifique en acta sobre la organización y desarrollo de la audiencia preliminar y notifique esta providencia mediante boleta a los sujetos procesales.- Sin costas ni honorarios que regular.- Actúe el Lic. Jorge Darío Campos, en calidad de Secretario Relator Interino, por ausencia del titular.- NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Fdo.) Dr. Hernán Barros Noroña, Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Tena, sigue la certificación.

Tena, 10 de Junio de 2002

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES

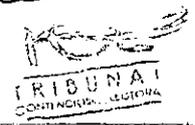
Lic. ~~Jorge Darío Campos~~
SECRETARIO RELATOR
INTERINO

ES CONFORME CON EL ORIGINAL
Tena, 11-07-2002
CERTIFICACION
EL SECRETARIO RELATOR



CERTIFICACION
Que el presente es una copia fiel del original
12 JUL 2002
Dr. S... rino T...
NO... lico

207
obscureto vent...



JUICIO PENAL No. 03-2001
PRESIDENCIA

IMPULSADO: FRANKLIN
PARA ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO

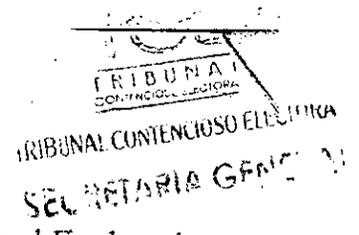
SECRETARIA



SENTENCIA EL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TENA

CELEBRADO

del 15 de mayo de 2002, las 15h50.- VISTOS: A fs. 43 y 44 del presente proceso, el señor Abg. VINICIO JIMÉNEZ VILLARES, Ministro Fiscal Distrital de Napo, resolvió el inicio de la Instrucción Fiscal No. 003-2001-MF, en contra del señor FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL, Alcalde del I. Municipio del cantón Aguariño, quien supuestamente para trabajos personales, como por ejemplo trasladar al señor Iván Ramos Cox, para que en calidad de motorista se trasladara en una camioneta del señor Alcalde, que esta contratada por la compañía "CGG", ocurre en la parroquia Nuevo Rocafuerte, cantón Aguariño, provincia de Orellana, desde Driel, sector Florencia hacia la sub-base de la compañía "CGG", por el río Yasuni, en el mes de abril del año 2001, solicitando además se dicte prisión preventiva en contra del susodicho imputado, lo que no ha sido aceptado por el juez de fuero.- Concluida la etapa de la Instrucción Fiscal, el señor Ministro Fiscal ha emitido el dictamen ABSTENIÉNDOSE DE ACUSAR, al imputado.- Se ha tramitado la etapa intermedia, de conformidad a lo que determina el Art. 217 y siguientes del actual Código de Procedimiento Penal, teniendo lugar la respectiva audiencia preliminar, en la que se han escuchado las alegaciones de las partes procesales, y en estado de resolución, lo que para hacerlo se considera: PRIMERO: En razón del fuero que ampara al señor FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL, en su calidad de Alcalde del I. Municipio del cantón Aguariño, al momento en que se verificaron los hechos, que se le imputa en la Instrucción Fiscal, como infracción penal, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 30 numeral 2do, *ibidem*, el suscrito presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Tena es competente para conocer y resolver el presente proceso que esta sujeto, además a lo que determinan los Arts. 29 regla 4, y 378 y siguientes del vigente Código de Procedimiento Penal.- SEGUNDO: No existe motivo de nulidad que declarar, ni por falta de requisitos de procedibilidad, ni hay cuestiones prejudiciales, ni de competencia, ni por violación de trámite, ni por omisión de formalidades



CELEBRANDO

... elementos suficientes, encontrados y deducidos por el Fiscal en el auto de Instrucción Fiscal; además no se ha logrado demostrar ninguna de las finalidades esenciales requeridas por la Instrucción Fiscal, y referidas en el considerando cuarto de este auto; 4.5.- El señor Ministro Fiscal de Napo Encargado ha fundamentado su dictamen (fs. 87 a fs. 89) absteniéndose de acusar al imputado Franklin Nicolayet Cox Saranguel, pues concluye que "... de las diligencias evacuadas y practicadas dentro de la Instrucción Fiscal, no se ha podido establecer con claridad jurídica y conforme a derecho, la existencia material de la infracción denunciada, ni se ha recaudado evidencias o elementos de convicción en contra del imputado, si bien inicialmente existían indicios y presunciones que conllevaron a iniciar la investigación fiscal, existiendo únicamente versiones contradictorias de los hechos, las que este Ministerio no puede aceptar, ya que no se han recaudado documentación informes, ni evidencias que hagan presumir existencia material de la infracción o responsabilidad del imputado, sin que por lo tanto se haya podido establecer el nexo causal entre éstas..."; 4.6.- Por lo expresado en los numerales anteriores de este considerando, se concluye que los indicios existentes, ya dentro de la indagación previa, como de la Instrucción Fiscal, no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción penal por la cual originó este enjuiciamiento; en consecuencia es aplicable el contenido del Art. 242 del Código de Procedimiento Penal vigente; y, 4.7.- El señor Ministro Fiscal de Napo encargado, como el imputado, en la audiencia preliminar no ha invocado causas que afecten la validez del proceso, y por su parte el Ministro Fiscal, se ha ratificado en su decisión de no acusar, remitiéndose a lo expuesto en el dictamen presentado. El análisis jurídico contenido en el referido dictamen es válido para el presente caso y con el mismo el suscrito juez concuerda, pues, de las diligencias evacuadas y piezas procesales que obran de autos, se concluye que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción, objeto de sueste enjuiciamiento, es decir no se ha cumplido uno de los elementos esenciales de la Instrucción Fiscal.- POR LO EXPUESTO, en

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

aplicación a lo que determina el Art. 242 del Código de Procedimiento Penal
dicho ~~AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y~~
~~DEFINITIVO DEL IMPUTADO FRANCISCO NICOLÁS COE~~
~~CASTRIGUE~~ el señor Secretario Relator certifique en acta sobre la
organización y desarrollo de la audiencia preliminar y notifique esta providencia
mediante boleta a los sujetos procesales.- Sin costas ni honorarios que regular.-
NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. Fdo.) Dr. Hernán Barroca Nroña, Presidente
de la H. Corte Superior de Justicia de Tena, sigue la certificación

Tena, 10 de Junio de 2002

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES

Ab. Manuel Fariñas
SECRETARIO RELATOR



ES CONFORME CON EL ORIGINAL
Tena, 11-07-2002
CERTIFICADO
EL SECRETARIO RELATOR



CERTIFICACION
Que lo presente sobre xerox es
fiel copia del original que ha sido
presentado en este despacho de
Notaría Pública del Cantón Francisco de Orellana
Cantón Francisco de Orellana, 12 JUL 2002

Dr. S. ...
NOT ...
...erino T. ...
...LICCO



República del Ecuador
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
COMISION TECNICA
SECRETARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DIRECCION FINANCIERA
1606.008
REPARTAMENTO
CORREO

Memorando No. 054-CT-TSE-08

PARA: Doctor Jorge Acosta Cisneros
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE: COMISION TECNICA

ASUNTO: Informe de comisión de servicios "Consulta Popular en el Cantón Aguarico"

FECHA: Quito, 16 de junio del 2008

ANTECEDENTES:

1. El Presidente del Tribunal Supremo Electoral mediante memorando No. 050-CT-TSE-08 del 27 de mayo del presente año aprobó la comisión de servicios al personal de la Comisión Técnica para desplazarse al Tribunal Provincial Electoral de Orellana para estar presentes como observadores electorales en la Consulta Popular a realizarse en el Cantón Aguarico de la Provincia de Orellana.

Día viernes 6 de junio:

El día viernes por la mañana nos trasladamos a la ciudad del Coca por vía aérea con salida a las 09:45 horas en donde nos estaba esperando una comisión del Pleno del Tribunal Provincial quien nos organizó el traslado al recinto electoral de Tiputini. Después del almuerzo nos dirigimos al recinto electoral de Tiputini a través del río Napo en destizador; en el transcurso del viaje se visitó los recintos electorales de: Capitán Augusto Ribadeneira, y Santa María de Wicirima, llegando por la tarde a nuestro destino.

Día sábado 7 de junio:

El día sábado por la mañana procedimos a recorrer el recinto electoral, identificando la escuela en donde se realizaría las votaciones, así como también las seguridades en donde se encontraba el kit electoral. Cabe mencionar que en este recinto existen más de 700 electores, siendo el segundo recinto electoral más grande del cantón, después del recinto de Nuevo Rocafuerte.

Luego procedimos conjuntamente con el vocal coordinador de este recinto Ing. Harley Barrionuevo, la capacitadora de la zona, y las autoridades militares de Tiputini a coordinar las votaciones a desarrollarse el día domingo, en lo referente a: la hora de inicio; el ingreso de los electores; la entrega del kit electoral a los miembros de las juntas receptoras del voto; y la implementación de las seguridades necesarias para que la consulta popular se de dentro de los parámetros necesarios para lograr el éxito esperado.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Día domingo 8 de Junio:

El día domingo por la mañana nos concentramos en el recinto electoral de Tiputini a las 06:30 horas para realizar la inauguración de las votaciones conjuntamente con los miembros de las juntas receptoras del voto; coordinador de recinto; autoridades militares; vocal coordinador y capacitador del tribunal provincial electoral.

Alrededor de las 10:00 horas de la mañana llegaron de manera independiente a este recinto el Presidente del Tribunal Provincial Electoral y el vocal señor Luis Quezada y un capacitador de la zona.

Siendo las 10:30 horas se nos informó que en el recinto electoral de Capitán Augusto Ribadeneira, los miembros de las juntas receptoras del voto y el coordinador del recinto habían informado a las autoridades militares un faltante de papeletas electorales: 101 en la mesa de mujeres y 100 en la mesa de los hombres.

Inmediatamente el Presidente del Tribunal Provincial Electoral conjuntamente con los funcionarios de la Comisión Técnica; Vocales Harley Barrionuevo, Luis Quezada; y Capacitador del TPE, procedimos a trasladarnos a dicho recinto llevando del recinto electoral de Tiputini 50 papeletas en presencia de los MJRV y de la coordinadora del recinto Sra. Tatiana Maricela Mite Gaon, conforme a lo establecido en la cartilla electoral y al porcentaje de ausentismo de dicho recinto.

Llegamos alrededor del medio día al recinto electoral de Capitán Augusto Ribadeneira en donde se confirmó el faltante de papeletas electorales; luego por disposición del Presidente del Tribunal Provincial Electoral se trasladó una comisión al recinto electoral de Santa María de Wiririma conformada por la Lcda. Rosita Sangujima funcionaria de la Comisión Técnica y el Ing. Harley Barrionuevo Vocal del Tribunal Provincial para traer 45 papeletas más conforme al porcentaje de ausentismo de ese recinto y así solucionar en parte el faltante de papeletas electorales.

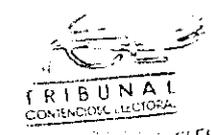
A las 16:00 horas el Presidente del Tribunal Provincial Electoral junto al Ing. Iván Suárez de la Comisión Técnica, un capacitador se trasladaron hacia el recinto de Santa María de Wiririma para constatar el cierre de las votaciones.

Finalmente a las 17:00 horas se dio por terminado las votaciones para dar inicio al escrutinio con la presencia de los funcionarios del Tribunal Provincial y de la Comisión Técnica, a excepción de este inconveniente el proceso de Consulta Popular se realizó sin novedad alguna.

Día lunes 09 de Junio:

El día lunes por la mañana a las 07:30 horas retomamos desde el recinto electoral de Tiputini a la capital de la provincia de Orellana, la ciudad del Coca, en nuestro retorno se dieron varios incidentes con el motor del deslizador, finalmente nos quedamos sin combustible en el paradero llamado Pañacocha, en donde tuvimos que quedarnos por el lapso de dos horas hasta que llegue la ayuda (combustible) y recién a las 14:00 horas nos dirigimos a nuestro destino. Llegamos a la ciudad del Coca a las 17:30 horas por lo que no pudimos tomar el último vuelo de avión para regresar a la ciudad de Quito.

Al ingresar al Tribunal Provincial Electoral el Pleno nos informó que el coordinador del recinto electoral de Nuevo Rocafuerte no había llegado con los sobres que contenían las actas respectivas.



Día martes 10 de junio:

El día martes por la mañana retornamos a la ciudad de Quito, por vía aérea a las 09:45 horas, incorporándonos al Tribunal Supremo Electoral a las 11:30 horas.

TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

CONCLUSIÓN:

La novedad presentada en estas votaciones fue el faltante de 201 papeletas en el recinto de Capitán Augusto Ribadeneira: 100 de la junta de mujeres y 101 de la junta de los hombres, cantidad significativa que pudo causar problemas serios en la Consulta Popular del Cantón Aguariño de la Provincia de Orellana, y que gracias a la gestión del Presidente del Tribunal Provincial Electoral, de los funcionarios de la Comisión Técnica, Vocales Coordinadores de la Consulta y Capacitadores del Tribunal Provincial, se pudo solucionar a tiempo este inconveniente.

RECOMENDACIÓN:

El control de calidad en el embalaje de las papeletas electorales refleja debilidad en el proceso, por lo que dicha actividad operativa debería ser más exhaustiva y minuciosa ya que el faltante de las papeletas correspondientes al recinto electoral de Capitán Augusto Ribadeneira fue del 67% lo que implica un riesgo significativo en un proceso electoral que podría hasta anular las votaciones por los problemas a suscitarse con los electores y la ciudadanía en general.

Documentación adjunta:

1. Pasaje aéreo e ingreso al avión
2. Facturas original de hospedaje
3. Certificado del Tribunal Provincial Electoral de Orellana

Atentamente,

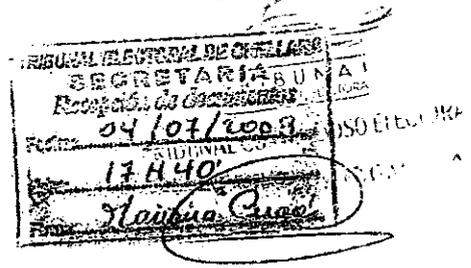
Ing. Iván Suárez, MBA
ASESOR
COMISIÓN TÉCNICA

Loda Rosita Sangurima
ASESORA
VOCALÍA

Iván Jaramillo M.
TÉCNICO ELECTORAL 2
COMISIÓN TÉCNICA

- 231 -
dozientos treinta y tres EX-0040-18
ANEXO N° 8

"El Ecuador ha sido, es y será
País Amazónico"



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

OFICIO No. 2008-0571-G-3-g.

Quito, D.M. 03 JUL 2008

Señor.
Juan Carpio
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.

De mis consideraciones.-

Asunto: Remitiendo Informe.

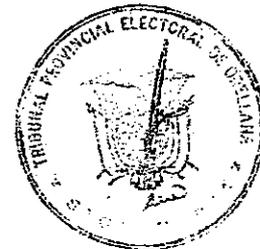
Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente remito a usted señor
Presidente, en (05) f/u el informe final del proceso electoral desarrollado el día
domingo 08 de junio del presente año, en el cantón Aguarico, de la provincia de
Orellana.

Atentamente, |

No. _____ FECHA RECIBIDA _____
TRAMITE EN _____
DIRECCION DEL DTE. _____

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

José Núñez Mejía
CRNL de E.M.C.
OFICIAL COORDINADOR DE EL T.S.E



INFORME FINAL QUE PRESENTA EL SEÑOR CORONEL E.M.C. JOSÉ NÚÑEZ MEJÍA, OFICIAL COORDINADOR FF.AA. Y T.S.E., RESPECTO AL DESARROLLO DEL TRANSPORTE, CONTROL Y SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DEL DÍA DOMINGO 08 DE JUNIO DE 2008 EN EL CANTÓN AGUARICO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

A. ANTECEDENTES:

- El señor Coordinador del Comando Conjunto de las FF.AA., mantuvo contactos telefónicos con funcionarios del T.S.E. y con el Delegado del T.S.E. señor. Juan Antonio Carpio Moreno, para coordinar y elaborar el presupuesto requerido por las Fuerzas Armadas, para el transporte del material electoral, el control y seguridad del proceso electoral a efectuarse en el cantón Aguarico el día domingo 08 de junio de 2008.
- El Presupuesto fue remitido al TSE para su aprobación.
- Se procedió a nombrar el delegado militar ante el Tribunal Electoral Provincial de Orellana, el mismo que sería el responsable de coordinar y de solucionar los posibles problemas que se presenten en el cantón Aguarico.
- Resolución PLE-TSE—1-31-1-2007-EXT y certificación No 02-2008-C-TPEO, a fin asignar recursos a las FF.AA. para brindar transporte control y seguridad del proceso electoral.
- Convenio de cooperación para el transporte, resguardo del material electoral y custodia de los recintos electorales e instalaciones del Tribunal Provincial de Orellana, a desarrollarse el 08 de junio de 2008, entre el Tribunal Provincial Electoral de Orellana y el Ministerio de Defensa Nacional.
- Cronograma de despacho del material electoral desde el IGE al T.P.E.O. mediante oficio No 238-RL-S-TPEO, del 4 de junio de 2008.
- Plan para el transporte y seguridad del material electoral y custodia de los recintos electorales e instalaciones del Tribunal Provincial de Orellana, para la consulta popular en el cantón Aguarico de la provincia de Orellana, para el domingo 08 de junio de 2008; se entrega una copia del Plan al Sr. Presidente del Tribunal Supremo Electoral.
- El día 08 de junio de 2008, se proporcionó el control y seguridad al proceso electoral efectuado en el cantón Aguarico, cumpliéndose sin ninguna novedad especial.

B. DESARROLLO:

Las actividades en las cuales participaron las FF.AA. en el proceso electoral desarrollado en el cantón Aguarico de la provincia de Orellana, llevada a cabo el día domingo 08 de junio de 2008 fueron las siguientes:

1. Reuniones de coordinación con el Presidente del Tribunal Provincial de Orellana y sus delegados.
2. El día miércoles 04 de junio de 2008, se realizó el transporte y custodia del material electoral desde la ciudad de Quito, hasta las instalaciones del Tribunal Provincial de Orellana.
3. El día jueves 05 de junio de 2008, se inició el movimiento fluvial con el personal militar hacia los diferentes recintos electorales, con la finalidad de tener lista la seguridad para el desarrollo de la consulta popular en el cantón Aguarico, adoptando el siguiente dispositivo hasta el día lunes 09 de junio, empleando un total de 119 hombres, de acuerdo al siguiente detalle:



PERSONAL DE LAS FF.AA. QUE PARTICIPÓ EN EL PROCESO ELECTORAL

UNIDAD	SECTOR	PERSONAL DE FF.AA. EMPLEADO			
		OFICIALES	VOLUNTARIOS	S.P.	TOTAL
B.S.57	Dikaro		06		06
	Kawinwno		06	01	07
	Capt. Augusto Rivadeneira	01	05		06
	Nuevo Rocafuerte	02	12		14
	Fronteras del Ecuador		06		06
	Tiputini y Santa María de Huiririma		06		06
	Yasuni	01	05		06
	F.R. Nuevo Rocafuerte		19		19
	F.R. Tiputini	02	40		42
C.P.M	T.P.E. Orellana	01	06		07
19					
TOTAL		07	111	01	119

4. El día viernes 06 junio de 2008 se realizó el transporte aéreo del material electoral a las ocho (08) parroquias que conforman el cantón Aguarico, con un recorrido de 03 horas de vuelo de acuerdo al siguiente detalle:

CANTÓN AGUARICO	
RECINTO	No DE JUNTAS
Dikaro	02
Kawinwno	02
Capt. Augusto Rivadeneira	02
Nuevo Rocafuerte	04
Fronteras del Ecuador	02
Tiputini y Santa María de Huiririma	04
Yasuni	02
TOTAL	18

5. El día domingo 08 de junio de 2008 a las 06:30 hrs. se inició el proceso electoral con la entrega del material a los diferentes delegados y vocales de las mesas respectivas, sin existir novedad.
6. Durante el desarrollo de la consulta popular, se presentaron las siguientes novedades:

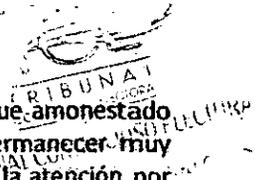
a. Junta electoral de Augusto Rivadeneira:

El día domingo 08 de junio de 2008 a las 09:45 hrs., en el recinto AUGUSTO RIVADENEIRA, existió un faltante de 201 papeles, se informo de este particular al Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Orellana y, con el coordinador del recinto, se trasladaron 50 papeletas del recinto ubicado en la parroquia de Santa María de Huiririma, completando un total de 95 papeletas de votación, mismas fueron suficientes para solventar el faltante, tomando en cuenta el ausentismo de la población.



b. Junta electoral de Santa María Huiririma:

El Sr. Polivio Grefa, quien era observador del mesa No. 1 de varones, fue amonestado por la Sra. Laura Conquinche Andi, coordinadora de la J.R.V, por permanecer muy cercano a la mesa, tratando de manipular los papeletas; siendo llamado la atención por el personal militar encargado de ese recinto, este hecho fue comunicado al Presidente del Tribunal Provincial de Orellana, quien permaneció en el recinto hasta finalización del sufragio. Siendo las 17:00 horas, se dio por finalizado el proceso electoral iniciándose de inmediato los escrutinios sin existir novedad alguna en mencionada actividad.



El día domingo 08 de junio de 2008 a las 19:30 hrs. en la junta electoral de Augusto Rivadeneira, se denunció el haberse producido supuestas amenazas al ex Concejal de Tiputini, José Luis Alvarado, por parte de la población, ante lo cual se trasladó al domicilio del mencionado el Cptn. Oña Cristian, el Tnte. Gutiérrez José y el Teniente Político de la Parroquia, constatando que el antes mencionado se encontraba en perfectas condiciones en su vivienda; fin evitar cualquier anomalía en el sector, se ordenó que la Fuerza de Reacción, realice patrullaje durante la noche, sin existir novedad alguna.

El día lunes 09 de junio de 2008 a las 11:00 hrs. se realizó el transporte aéreo del material electoral de la ocho parroquias del cantón Aguarico, hasta el Tribunal Provincial Electoral de Orellana.

Cabe resaltar que en la parroquia de Nuevo Rocafuerte, el helicóptero MI-171, aterrizó para recoger al personal y el material electoral, sin embargo el coordinador de mencionado recinto, no se encontraba presente en el punto de extracción al momento en que llegó la aeronave, por lo que solo se transportó los 04 kits electorales correspondientes a mencionado recinto, posteriormente se conoció por versión del mismo coordinador que se le presentó una necesidad biológica, lo que le obligó a ir al baño, versión que consta en el informe que presenta al Presidente del Tribunal Provincial.

Posteriormente se continuó con el recorrido, aterrizando en el Aeropuerto de Pto. Francisco de Orellana aproximadamente a las 14:00 horas, se transportó de inmediato el material electoral al bordo de un vehículo táctico Hummer hasta las instalaciones del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, en donde se entregó el mismo con las actas de entrega y recepción debidamente legalizadas, aquí se notificó a los delegados del Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Provincial Electoral de Orellana, la novedad suscitada con el coordinador de Nuevo Rocafuerte.

La custodia del material electoral permaneció bajo responsabilidad del G.T 1 "COFAN", en el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, con la seguridad respectiva del personal Militar y de Policía.

El día martes 10 de junio de 2008 a las 10:00 hrs. se trasladó al Sr. Gregorio Vásquez coordinador de Nuevo Rocafuerte, quien se quedó de la aeronave, con 02 voluntarios de seguridad, llegando al muelle de la 19 B.S "NAP0" a las 15:45 hrs., inmediatamente se le acompañó al Tribunal Provincial Electoral de Orellana, con el Cptn. Cristian Oña, aquí el mencionado se presentó al Sr. Presidente de este organismo y constataron todos los vocales, que el Sr. Gregorio Vásquez no presentó ningún tipo de maltrato físico o psicológico, así como también se verificó el buen estado de la documentación que tenía bajo su responsabilidad.

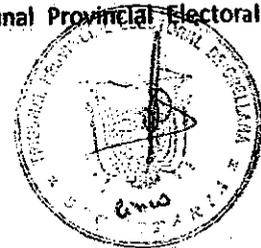


C. PRESUPUESTO:

El presupuesto para el transporte y seguridad del proceso electoral efectuado en el cantón Aguarico fue de \$ 58.536,00 el mismo que fue depositado por parte del Tribunal Supremo Electoral a las unidades ejecutoras en un 100%; no quedando ningún saldo pendiente.

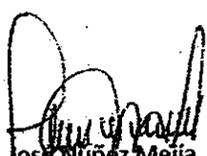
D. CONCLUSIONES:

1. Se proporcionó seguridad durante el transporte del material electoral desde la ciudad de Quito hasta la provincia de Orellana.
2. Los inconvenientes presentados por descoordinaciones del T.S.E., o falta de material fueron solventados inmediatamente con personal y medios de las FF.AA.
3. Se dio cumplimiento al "Plan Democracia", para el control y seguridad de la consulta popular en el cantón Aguarico.
4. Se distribuyeron los Kits electorales en los ocho recintos previstos para el efecto.
5. En el recinto Augusto Rivadeneira, se suscito la novedad de un faltante de 201 papeletas de sufragio, misma fue superada con el retiro de 50 papeletas del recinto de Santa María de Huiririma y 45 papeletas de Tiputini, actividad que se realizó en coordinación con el Sr. Presidente del Tribunal Electoral de Orellana.
6. El proceso finalizó el día 08 de junio de 2008 a las 17:00 hrs., iniciándose de inmediato los escrutinios.
7. Se visitó el domicilio del Sr. José Luis Alvarado ex Concejal del cantón Tiputini, mismo había manifestado que fue objeto de agresiones e insultos. Constatando que se encontraba en perfectas condiciones en su vivienda.
8. Se realizó las coordinaciones necesarias para la evacuación del material electoral de los diferentes recintos hacia el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, vía aérea.
9. Durante el transporte aéreo del material electoral hacia el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, el coordinador del recinto de Nuevo Rocafuerte no se encontraba presente en el punto de embarque, por lo que se trasladó solamente los 04 kits electorales.
10. El día 10 de junio 2008 se trasladó al Sr. Gregorio Vásquez hasta las instalaciones del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, por vía fluvial con personal militar de seguridad (02 voluntarios), por cuanto él transportaba las actas de la Consulta popular.
11. Durante el proceso electoral se dio estricto cumplimiento a los procedimientos y disposiciones emitidas en la Cartilla Electoral entregada por el Tribunal Provincial Electoral de Orellana.
12. Se mantuvo coordinación permanente con el personal del Tribunal Provincial Electoral de Orellana.



E. RECOMENDACION:

Que el Tribunal Provincial Electoral implemente un plan de contingencias, el cual permita solucionar cualquier tipo de eventualidades con el material electoral.


José Nuñez Mejía
CRNL. E.M.C.
OFICIAL COORDINADOR FF.AA. Y T.S.E.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL
DE ORELLANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICACION - Siento como tal que la(s) 6 foja(s) que antecede(n) es(son) fiel(es) copia(s) de sus original(es), la(s) misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.
Orellana, 06-11-2002

E. SECRETARIO T.P.E.O.



235 - documento de texto y léxico
Votante y Dos - 22



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 1º de Agosto del 2008 -- Nº 394

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		Cultural y Artesanal Afroecuatoriana Oshun Funcuao , con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	
			5
DECRETO:			
1209	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con el Consorcio Bellavista, integrado por la Compañía TYMSEM Constructora Cia. Ltda. y el ingeniero Jorge Hugo Mora Maldonado, para realizar los trabajos de construcción de la carretera Chillanes-Bucay, con una longitud, de 57,437 km, proyecto ubicado en la provincia de Bolívar, por el monto de USD 22'116.551,21	062	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "YANANTIN", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
	2		6
		063	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "Paradocs", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
			6
		064	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "Claroescuro Arte Museos y Restauración", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
			7
ACUERDOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
MINISTERIO DE CULTURA:			
059	Apruébase el Estatuto de la Corporación de Primer Grado "Casa de la Cultura del Cantón Jipijapa", con domicilio en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí	129	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Cristiana "Iglecentro Misionero Llamados para Vencer", con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
	3		8
060	Apruébase el Estatuto de la Fundación Cultural Ecuatoriana "Recreate", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	135	Apruébase la reforma del Estatuto de la Asociación de Iglesias Evangélicas Bereanas del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha
	4		9
061	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la "Fundación		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
0688	9	Expídense varias reformas a las Normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, protección integral familiar y donaciones, ayudas o subvenciones	
MINISTERIO DE TRABAJO:			
00080	10	Expídense varias regulaciones de ajuste automático y revisión de las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo	
REGULACION:			
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:			
164-2008	12	Participación de las cooperativas de ahorro y crédito controladas por la Dirección Nacional de Cooperativas del MIES en el Sistema Nacional de Pagos	
RESOLUCIONES:			
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:			
SENRES-2008 000123	13	Expídense el Instructivo para el pago de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje de asistentes personales para dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que adolezcan de discapacidad temporal o permanente, para los desplazamientos dentro y fuera del país	
SENRES-2008 000125	15	Expídense la estructura, descripción, valoración y clasificación de los puestos que integran los procesos agregadores de valor del Ministerio de Industrias y Competitividad e inclúyese en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la SENRES	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE:			
DRNO-DEL-R-2008-0009	19	Delégase al señor Xavier Marcelo Rosero Bravo, varias atribuciones dentro de la jurisdicción del Departamento de Gestión Tributaria	
DRNO-R-2008-0010	20	Delégase a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, Jefa del Departamento de Gestión Tributaria, varias atribuciones	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:			
Q.ICI.08.003	22	Expídense el Reglamento para la calificación, selección, designación y retribución de interventores	
		08.Q.004	24
		Expídense el Instructivo para la constitución de compañías dedicadas a actividades complementarias y para la modificación del estatuto social de las constituidas con anterioridad al Mandato Constituyente N° 8	
		JUNTA PARROQUIAL SAN ANTONIO DE BAYUSHIG:	
		Expídense el Reglamento Orgánico Funcional	26
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		Gobierno Municipal Cantón Joya de los Sachas: Sustitutiva de conformación, funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud	31
		Cantón Mejía: Para la normalización y uso de la cartografía	33
		53-08 Cantón Milagro: De autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos ...	35
		55-08 Cantón Milagro: Que reforma a la Ordenanza que constituye el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social	39
		Gobierno Cantonal de Puerto Quito: Que reforma al Reglamento reformativo de utilización del fondo rotativo para la Dirección de Obras Públicas	40

N° 1209

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° 064-DM de 20 de marzo del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de construcción de la carretera Chillanes-Buçay, con una longitud de 57,437 km, proyecto ubicado en la provincia de Bolívar;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 463-C-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución N° 111-DM de 6 de mayo del 2008, en la que se adjudica el contrato al Consorcio Bellavista, integrado por la Compañía TYMSEM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.; y, el ingeniero Jorge Hugo Mora Maldonado, para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del Estado-encargado; Subprocurador General del Estado; y, Subsecretaría General de Finanzas, constantes en oficios Nos. 012234-DCP de 21 de mayo del 2008, 0815 de 28 de mayo del 2008; y, MF-SGJ-CCPAYL-2008-3364 de 11 de julio del 2008, en su orden, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con el Consorcio Bellavista, integrado por la Compañía TYMSEM Constructora Cia. Ltda. y el ingeniero Jorge Hugo Mora Maldonado, para realizar los trabajos de Construcción de la carretera Chillanes-Bucay, con una longitud, de 57,437 km de longitud, proyecto ubicado en la provincia de Bolívar, por el monto de USD 22'116.551,21; y, un plazo de ejecución de 24 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 059

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación de Primer Grado "CASA DE LA CULTURA DEL CANTON JIPIJAPA", con domicilio principal en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, República de Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación de Primer Grado "CASA DE LA CULTURA DEL CANTON JIPIJAPA", con domicilio principal en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 060

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación Cultural Ecuatoriana "RECREARTE", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Cultural Ecuatoriana "RECREARTE", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo

dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 061

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la "FUNDACION CULTURAL Y ARTESANAL AFROECUATORIANA OCHUN FUNCUAO", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 038 de 20 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 11 de febrero del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la "FUNDACION CULTURAL Y ARTESANAL AFROECUATORIANA OCHUN FUNCUAO", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 062

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la fundación "YANANTIN", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 1771 de 7 de abril de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 177 de 27 de abril de 1993, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "YANANTIN", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 063

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe

238 - documento ciento y ochenta y cinco

los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "PARADOCS", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 031, de 7 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 325 de 28 de abril del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "PARADOCS", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y

registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 064

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento

para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "CLAROSCURO ARTE MUSEOS Y RESTAURACION", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 015 de 20 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 322 de 23 de abril del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Fundación "CLAROSCURO ARTE MUSEOS Y RESTAURACION", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado...- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio del 2008.

f) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 129

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica de la Iglesia Cristiana "Iglecentro Misionero Llamados para Vencer", con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe N° 2008-0201-SJ-ggv de 29 de mayo del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y de personería jurídica a favor de la Iglesia Cristiana "Iglecentro Misionero Llamados para Vencer", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio del 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año; así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Cristiana "Iglecentro Misionero Llamados a Vencer", con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia Cristiana "Iglecentro Misionero Llamados a Vencer", a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- La Iglesia Cristiana "Iglecentro Misionero Llamados a Vencer", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

Acuerda:

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de julio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 135

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el pastor Olger Molineros Santiana, representante legal de la Asociación de Iglesias Evangélicas Bereanas del Ecuador, solicita la aprobación y registro de la reforma al estatuto de su representada;

Que, la Asociación de Iglesias Evangélicas Bereanas del Ecuador, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 2299 de 18 de diciembre de 1979, con domicilio en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, misma que tiene por finalidad realizar actividades religiosas;

Que, la organización religiosa ha reformado por segunda vez su estatuto a través del Acuerdo Ministerial N° 1683 de 16 de julio de 1986, cuyo domicilio se fija en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, en oficio N° 2008-SJ-VV de 1 de julio del 2008, la Subsecretaría Jurídica, emite informe favorable para la aprobación de la reforma del Estatuto de la Asociación de Iglesias Evangélicas Bereanas del Ecuador, por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con el Decreto Supremo 212 promulgado en el R. O. 547 de 23 de julio de 1937 y Reglamento de Cultos Religiosos,

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Asociación de Iglesias Evangélicas Bereanas del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, la reforma del Estatuto de la Asociación de Iglesias Evangélicas Bereanas del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 18 julio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0688

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 080 del 25 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 190 del 15 de octubre del mismo año, se expidieron las normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, protección integral familiar y donaciones, ayudas o subvenciones;

Que, en las citadas normas se establecen plazos para la presentación de proyectos y para su presupuestación;

Que, es necesario habilitar la presentación y el financiamiento de proyectos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto del 2007, se cambio la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, se expidieron reformas al Reglamento para la aprobación de

los estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador faculta a los ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas a las normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, protección integral familiar y donaciones, ayudas o subvenciones.

Art. 1.- En el artículo 1 al final agréguese el siguiente inciso: *"Las presentes normas y sus procedimientos no serán aplicables a los proyectos emanados de la gestión directa del Ministerio de Inclusión Económica y Social como parte de su planificación anual"*.

Art. 2.- En el inciso cuarto del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 080, dirá: *"El financiamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social solo servirá para el pago de los gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto. No se financiarán gastos administrativos, excepto en el caso de proyectos de protección social integral y familiar, en los que, previa calificación del gasto, se podrá financiar por este concepto hasta el 20% del presupuesto solicitado al Ministerio de Inclusión Económica y Social"*.

Art. 3.- En el inciso primero del artículo 3, sustitúyase "50%" por "75%".

Art. 4.- En el artículo 14, suprimase la siguiente frase: *"Las solicitudes presentadas hasta el 31 de marzo, se considerarán para el siguiente año; las presentadas después de esta fecha, se considerarán para dos años después"*.

Art. 5.- En el artículo 15 sustitúyase la frase *"organizaciones sociales de integración"* por la frase *"organizaciones sociales de segundo grado"*.

Art. 6.- En el artículo 27, agréguese otro inciso del siguiente tenor: *"la garantía de fiel cumplimiento del Convenio será presentada antes de la firma del Convenio y la garantía de buen uso del anticipo antes de recibir el anticipo"*.

Art. 7.- En la disposición general tercera, agréguese el siguiente inciso: *"Los recursos no comprometidos hasta el 31 de agosto de cada año podrán ser reasignado a otros gastos de inversión a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, observando para el efecto las normas que sobre reformas presupuestarias establecen la Ley y sus reglamentos"*.

Art. 8.- En la disposición transitoria segunda en lugar de *"En el año 2007"* colocar *"En los años 2007 y 2008"*.

Art. 9.- En la disposición transitoria cuarta después de *"organizaciones sociales provinciales"* agréguese *"de segundo grado"*.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de abril del 2008.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 00080

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que la tercera disposición transitoria del Mandato Constituyente N° 8 de 30 de abril del 2008, y del Reglamento para la Aplicación de dicho Mandato, de 5 de junio del mismo año, establecen que las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo que se encuentran vigentes y que fueron suscritos por las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, organismos seccionales y por las entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos, serán ajustadas de forma automática a las disposiciones de los mandatos constituyentes N° 2, 4 y 8; y, revisadas de acuerdo con las regulaciones y procedimientos que dicte el Ministerio de Trabajo y Empleo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren las antes mencionadas disposiciones transitorias,

Acuerda:

Expedir las siguientes regulaciones de ajuste automático y revisión de las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo, vigentes en las instituciones y entidades a las que se refiere el considerando de este acuerdo:

Art. 1.- La dirección y coordinación de los procesos de ajuste automático y revisión de las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo, a los que se refieren las disposiciones transitorias terceras del Mandato Constituyente N° 8 de 30 de abril del 2008 y del

~~SECRET~~
- 240 -
donato cuarenta

reglamento para la aplicación de dicho mandato, de 5 de junio del mismo año, estará a cargo de las siguientes comisiones:

Para la jurisdicción de la Sierra y Amazonía: Subsecretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía, quien la presidirá, Director Regional del Trabajo de Quito y Director Técnico de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Para la jurisdicción del Litoral y Galápagos: Subsecretario del Litoral y Galápagos, quien la presidirá, Director Regional del Trabajo de Guayaquil y Coordinador de Asesoría Jurídica.

Actuará como Secretario de estas comisiones, el funcionario abogado que designe el respectivo Subsecretario de Trabajo y Empleo.

Para el cumplimiento de sus labores, las antedichas comisiones bajo su responsabilidad, podrán designar subcomisiones de revisión que estarán integradas por funcionarios y asesores del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 2.- Las labores de las comisiones y subcomisiones de revisión serán supervisadas por el Viceministro de Trabajo y Empleo, quien informará en forma permanente al Ministro de Trabajo y Empleo del avance y resultados del proceso de revisión.

Art. 3.- El Ministerio de Trabajo y Empleo designará funcionarios abogados para que previo a la labor de revisión de las comisiones y subcomisiones efectúen un análisis de los contratos colectivos de trabajo y establezcan los casos y las cláusulas en las que se han consagrado los privilegios y excesos a los que se refiere el inciso tercero de la disposición transitoria tercera del Mandato Constituyente N° 8 y el inciso tercero de la disposición transitoria tercera del reglamento para la aplicación del referido mandato.

Una vez efectuadas dichas revisiones previas, las comisiones iniciarán sus actividades, con la elaboración inmediata de un cronograma de revisión de los contratos colectivos de trabajo vigentes en las entidades e instituciones a las que se refiere este acuerdo.

Art. 4.- En el proceso de revisión que será público, participarán tres representantes de los empleadores y tres de los trabajadores, cuya acreditación se efectuará ante el Secretario de la comisión.

El mencionado proceso se efectuará en el lugar, día y hora que la comisión señale en la convocatoria.

Concluido el proceso de revisión de un contrato colectivo de trabajo, el Secretario de la comisión levantará y suscribirá con el Presidente la correspondiente acta de revisión, que como Addendum pasará a formar parte del contrato colectivo de trabajo.

Art. 5.- Los contratos colectivos de trabajo que se encuentran vigentes ajustarán las cláusulas pactadas a las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes

N° 2 y 4, respecto a cuantías y límites máximos de remuneraciones e indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por despido intempestivo.

Art. 6.- El ámbito de protección y amparo de la contratación colectiva no variará de lo que al respecto establece la actual Constitución Política de la República y los mismos contratos colectivos, salvo en lo relativo a las personas que desempeñan o ejercen cargos directivos, ejecutivos y en general de representación y dirección, a quienes expresamente se excluye en el Mandato Constituyente N° 8.

Art. 7.- En el proceso de revisión se respetará la estabilidad, las estipulaciones sobre ambiente laboral y todas las demás cláusulas que normalmente forman parte de los contratos colectivos y que no contienen abusos, excesos o privilegios, que atenten contra el interés general.

Art. 8.- En este proceso se determinarán todas las cláusulas en las que se consagren excesos y privilegios, tales como: Transferencia y transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador, horas suplementarias y extraordinarias no trabajadas y cobradas por trabajadores o dirigentes sindicales, indemnizaciones por cambio o sustitución de empleador, contribuciones de la entidad o empresa para fondos de cesantía extralegales o particulares, pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios exagerados para el grupo familiar del trabajador, gratificaciones y beneficios adicionales por separación retiro voluntario del trabajo, entrega gratuita de productos y servicios de la entidad o empresa, estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley, constituciones de la entidad o empresa para actividades sindicales, días feriados adicionales a los establecidos en la ley, suspensión de labores para realización de asambleas u otros actos de naturaleza sindical sin autorización previa de la autoridad correspondiente, entre otras cláusulas de esta naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto de la disposición transitoria tercera del Mandato Constituyente N° 8, estas cláusulas son nulas de pleno derecho, no tienen ninguna validez jurídica y eficacia, y por lo mismo se encuentran suprimidas por efecto de la nulidad declarada.

Art. 9.- De conformidad con lo establecido en los mandatos constituyentes 2, 4 y 8, las disposiciones y regulaciones del presente acuerdo, así como las que se generen en el proceso de revisión, son de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, no son susceptibles de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno.

Art. 10.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 8 de julio del 2008.

f.) Abg. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

RIBUNAL
DIRECTOR
SECRETARIA GENERAL

No. 164-2008

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación N° 160-2008 de 3 de abril de 2008, reformó el Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos) del Libro I Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, para posibilitar la participación de las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el Sistema Nacional de Pagos;

Que es necesario normar la participación de las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el Sistema Nacional de Pagos; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1.- Inclúyase el siguiente capítulo en el Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

**"CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES
DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS**

**Sección I DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CREDITO CONTROLADAS POR EL MINISTERIO
DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

Artículo 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para operar en el Sistema Nacional de Pagos deberán:

- a) Mantener vigente el Certificado de Inscripción en el Registro de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- b) Ser una entidad operativa y no encontrarse en procesos de intervención y/o liquidación dispuestos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c) Cumplir con las Regulaciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador y las Resoluciones dictadas por la Gerencia General de la Institución relativas al Sistema Nacional de Pagos;
- d) Remitir sus estados financieros mensuales conforme las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas de la Superintendencia de Bancos y Seguros a nivel de seis (6) dígitos; y,
- e) Remitir la información de patrimonio técnico y de calificación de cartera, en los formatos establecidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán remitir al Banco Central del Ecuador la información requerida en los literales d), y e), en la periodicidad, medios de envío, formatos y plazos establecidos en el Instructivo que expida la Gerencia General.

Artículo 2.- Las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrán participar en el Sistema de Pagos Interbancario (SPI) como entidades receptoras de recursos.

Artículo 3.- Las cooperativas antes mencionadas, para participar como entidades ordenantes, deberán presentar a satisfacción del Banco Central del Ecuador, los procedimientos implementados que aseguren la liquidación de los resultados netos de compensación del SPI, en los horarios establecidos.

Artículo 4.- La Dirección de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador, previo informe de las áreas correspondientes, podrá revocar la calificación a las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para participar en el Sistema Nacional de Pagos, cuando se identifiquen hechos relevantes que puedan afectar la capacidad operativa, tecnológica o financiera de estas entidades para participar en dicho sistema.

Artículo 5.- La calificación de las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para participar en el Sistema Nacional de Pagos, no constituye garantía o certificación alguna por parte del Banco Central del Ecuador respecto de la capacidad legal, financiera y operativa de la cooperativa calificada, así como tampoco le garantiza acceso a líneas de crédito o sobregiros por parte del Banco Central del Ecuador.

ARTICULO 2.- Efectúese las siguientes reformas al Capítulo V (Del Sistema de Líneas Bilaterales de Crédito), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 1, por el siguiente:

"Artículo 1.- El sistema de Líneas Bilaterales de Crédito, más adelante LBC, es el mecanismo a través del cual las Instituciones participantes en el Sistema Nacional de Pagos registrarán, en forma electrónica, en el Banco Central del Ecuador las líneas de crédito global y los cupos por tipo de operación a favor de otras instituciones participantes en dicho sistema, para cubrir requerimientos de liquidez derivados de su participación en los sistemas de pagos operados por el Banco Central del Ecuador."

Artículo 2.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 2, por el siguiente:

"Institución prestataria.- La institución participante en el Sistema Nacional de Pagos que mantiene una cuenta en el Banco Central del Ecuador, que acepta una línea de crédito y los cupos de operación a su favor".

Artículo 3.- Reemplazar el literal a) del artículo 3, por el siguiente:

241 -
Docentes Sucesos y uno

SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA NACIONAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

"a) Ser institución del sistema financiero nacional que se encuentre operativa y bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; o, cooperativa de ahorro y crédito supervisada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y".

Artículo 4.- Incluir el siguiente texto al final del artículo 3:

"La Dirección de Servicios Bancarios Nacionales efectuará la calificación de las entidades participantes en el sistema LBC".

Artículo 5.- Eliminar el literal d) del artículo 5 y reenumerar los siguientes literales.

Artículo 6.- Sustituir el segundo inciso luego de la letra b) del artículo 14 por el siguiente:

"Las suspensiones temporales o definitivas serán comunicadas por el Administrador del Sistema LBC a la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, al resto de instituciones participantes y a la Superintendencia de Bancos y Seguros".

ARTICULO 3.- Esta regulación regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de julio del 2008.

EL PRESIDENTE.

£) Robert Andrade Torres.

EL SECRETARIO GENERAL.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo.

SECRETARIA GENERAL.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 15 de julio del 2008.- Es copia del documento que reposa en los archivos del directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

artículo 4 literal c), determina la inserción en el sector laboral de personas con discapacidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 960, de 18 de marzo del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 299, de 20 de marzo del 2008, el Presidente de la República expide políticas conducentes a permitir la asistencia de una o dos personas para dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que adolezcan de alguna discapacidad temporal o permanente para sus desplazamientos dentro y fuera del país;

Que, el referido decreto ejecutivo, señala que será la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, quien determinará los valores a pagarse para movilización, alimentación y hospedaje de acompañantes para dignatarios, autoridades funcionarios o servidores públicos que adolezcan de alguna discapacidad temporal o permanente para sus desplazamientos dentro y fuera del país;

Que, mediante Resoluciones SENRES Nos. 191, publicada en el Registro Oficial N° 474, de 2 de diciembre del 2004, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias; y, 00104 que reglamenta el pago para viáticos al exterior, publicada en el Registro Oficial N° 346, del 31 de agosto del 2006 y su correspondiente reforma, publicada en el Registro Oficial N° 377, 16 de octubre del 2006;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2008-3076, de 7 de julio del 2008, el Ministro de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de este instructivo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 54 literal c) y 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACION, ALIMENTACION Y HOSPEDAJE DE ASISTENTES PERSONALES PARA DIGNATARIOS, AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS QUE ADOLEZCAN DE DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE, PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS.

N° SENRES-2008-000123

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Norma Suprema en su artículo 47, sobre los grupos vulnerables precisa que las personas con discapacidad recibirán atención preferente y prioritaria;

Que, la Ley Sobre Discapacidades codificada, publicada en el Registro Oficial N° 301 de 6 de abril del 2001, en su

Art. 1.- **Objetivo.-** Propender a que dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que adolezcan de discapacidad temporal o permanente, cuenten con la asistencia de hasta dos personas, las que deberán recibir los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje cuando los referidos servidores deban cumplir con los servicios institucionales conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA.

14
SECRETARÍA DE
UNIVERSIDAD

Art. 2.- De la calificación.- Previo a la calificación de los asistentes personales, los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán presentar el respectivo carné sobre discapacidades emitido por el CONADIS, conforme lo determina el artículo 18 inciso cuarto de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades. Sobre la base de este requisito, la UARHs institucional procederá a verificar y evaluar la dependencia y necesidad de asistencia personal para los dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos, de acuerdo al grado de discapacidad.

Art. 3.- De los responsables.- La UARHs institucional previa la designación y aprobación de los asistentes personales, será responsable de la elaboración del informe favorable para el efecto, con el que la Unidad Financiera dispondrá el pago.

Art. 4.- Del presupuesto.- A fin de canalizar las actividades de los asistentes personales para discapacitados, la Unidad Financiera Institucional efectuará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas para la asignación presupuestaria correspondiente.

Art. 5.- De la designación del asistente personal.- Para la designación del asistente personal será necesario que la UARHs institucional presente un informe de procedencia y legitimidad, acorde a lo que dispone este instructivo; y, si esta designación de asistente personal recae en un servidor público, sea o no de la institución, la UARHs determinará en el informe correspondiente que su movilización no corresponde a servicios institucionales, de los determinados en el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, sino a los servicios materia de este instructivo.

Art. 6.- Excepción.- Por excepción podrán ser designados como asistentes personales el cónyuge o pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 7.- De los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje dentro del país.- Las unidades financieras deben realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en la Resolución N° SENRES-2004-191, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004, mediante la cual se expide el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias; y sus reformas emitidas con Resolución N° 2007-000017, publicada en el Registro Oficial N° 47, de 21 de marzo del 2007; conforme a la siguiente tabla:

NIVELES	VALOR DIARIO USD	
	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL		
Asistentes personales de dignatarios, autoridades y funcionarios de nivel jerárquico superior que tienen discapacidades.	150,00	120,00
SEGUNDO NIVEL		
Asistentes personales de directivos instituciones que tienen discapacidades	115,00	100,00
TERCER NIVEL		
Asistentes personales de funcionarios del nivel profesional con título superior que tienen discapacidades.	90,00	80,00
CUARTO NIVEL		
Asistentes personales de preprofesionales y administrativos de apoyo que tienen discapacidades.	70,00	50,00

Art. 8.- De los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje fuera del país.- Cuando la licencia por servicios institucionales del dignatario, autoridad, funcionario o servidor público sea fuera del país, los asistentes personales o acompañantes de servidores institucionales recibirán los valores de

conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, publicado en el Registro Oficial N° 346, de 31 de agosto del 2006, de acuerdo a la siguiente tabla:

VENTA Y NUEVE 21
 - 242 -
 ciento sesenta y dos
 15
 TRIBUNAL ELECTORAL
 SECRETARIA EJECUTIVA

NIVELES	VALOR DIARIO USD
Grado de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	
Asistentes personales de dignatarios, autoridades y funcionarios del Nivel Jerárquico Superior que tiene discapacidades:	
Grado 7	250,00
Grado 6	240,00
Grado 5	220,00
Grado 1 a 4	210,00
NIVELES	VALOR DIARIO USD
Grado de la Escala de Remuneración Mensual Unificada	
Asistentes personales de servidores que tienen discapacidades:	
Grado 8 al 14	200,00
Grado 1 al 7	192,00

Para los desplazamientos del Presidente de la República, Vicepresidente de la República y de sus asistentes personales establecidos en este instructivo, el tipo o clase en que viajarán quedará a elección del dignatario.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 18 de marzo del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

No. SENRES-2008-000125

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
 DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
 REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, de conformidad a los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, le compete elaborar y administrar el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, el artículo 149 del Reglamento de la LOSCCA, establece que las unidades de administración de recursos humanos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general promulgados por la SENRES, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales;

Que, con Resolución No. SENRES - 2005 - 042, publicada en Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre del 2005, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público;

Que, el inciso segundo del artículo 66 de la LOSCCA y 138 de su reglamento de aplicación, establece que la clasificación de puestos, y su nomenclatura se expedirán con resolución dictada por la SENRES;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SPCDPP-2008-0002913, de 30 junio del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Competitividad e incluirlos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, de acuerdo al siguiente índice:

Art. 1.- Expedir la estructura, descripción, valoración y clasificación de los puestos que integran los procesos agregadores de valor del Ministerio de Industrias y

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

MANUAL DE CLASIFICACION DE PUESTOS

CODIGO	PROCESOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
1	SECTOR: GOBIERNO CENTRAL		
1.12	SERVICIO: INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD		
1.12.01	INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD		
1.12.01.1	PROCESO GOBERNANTE		
1.12.01.1.01	Proceso de Gestión de Industrias y Competitividad		
1.12.01.1.01.01	Serie de Ministerio de Industrias y Competitividad		
1.12.01.1.01.01.01.0	Ministro de Industrias y Competitividad	Ministro de Estado	7JS
1.12.01.3	PROCESOS HABILITANTES DE APOYO		
1.12.01.3.01	Proceso de Desarrollo Organizacional		
1.12.01.3.01.01	Serie de Desarrollo Organizacional		
1.12.01.3.01.01.01.0	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	Subsecretario de Estado	5JS
1.12.01.4	PROCESOS AGREGADORES DE VALOR		
1.12.01.4.01	Proceso de Gestión de Competitividad		
1.12.01.4.01.01	Serie de Competitividad		
1.12.01.4.01.01.01.01.0	Subsecretario de Competitividad	Subsecretario de Estado	5
1.12.01.4.01.01.02.0	Director de Estadísticas y Estudios para la Industria	Director Técnico de Área	14
1.12.01.4.01.01.03.0	Director de Competitividad	Director Técnico de Área	14
1.12.01.4.01.01.04.0	Director de Ingeniería Económica Industrial	Director Técnico de Área	14
1.12.01.4.01.02	Serie de Competitividad Técnica		
1.12.01.4.01.02.01.0	Técnico de Competitividad 3	Profesional 6	13
1.12.01.4.01.02.02.0	Técnico de Competitividad 2	Profesional 5	12
1.12.01.4.01.02.03.0	Técnico de Competitividad 1	Profesional 3	10
1.12.01.4.01.02.04.0	Técnico Operativo de Competitividad	Profesional 2	9
1.12.01.4.02	Proceso de Innovación Tecnológica y Compras Públicas		
1.12.01.4.02.01	Serie de Innovación Tecnológica y Compras Públicas		
1.12.01.4.02.01.01.0	Subsecretario de Innovación Tecnológica y Compras Públicas	Subsecretario de Estado	5JS
1.12.01.4.02.01.02.0	Director de Inventarios de Capacidades Tecnológicas	Director Técnico de Área	14
1.12.01.4.02.01.03.0	Director Técnico de Compras Públicas	Director Técnico de Área	14
1.12.01.4.02.01.04.0	Director Técnico de Innovación Tecnológica	Director Técnico de Área	14
1.12.01.4.02.02	Serie de Innovación Tecnológica y Compras Públicas Técnica		
1.12.01.4.02.02.01.0	Técnico de Innovación Tecnológica y Compras Públicas 3	Profesional 6	13
1.12.01.4.02.02.02.0	Técnico de Innovación Tecnológica y Compras Públicas 2	Profesional 5	12
1.12.01.4.02.02.03.0	Técnico de Innovación Tecnológica y Compras Públicas 1	Profesional 3	10
1.12.01.4.02.02.04.0	Tecnólogo de Innovación Tecnológica y Compras Públicas	Técnico B	6
1.12.01.4.03	Proceso de Comercio e Inversiones		
1.12.01.4.03.01	Serie de Comercio e Inversiones		
1.12.01.4.03.01.01.0	Subsecretario de Comercio e Inversiones	Subsecretario de Estado	5JS
1.12.01.4.03.01.02.0	Director de Inversiones	Director Técnico de Área	14
1.12.01.4.03.01.03.0	Director de Políticas de Comercio	Director Técnico de Área	14
1.12.01.4.03.01.04.0	Director de Operaciones Comerciales	Director Técnico de Área	14

FRONTA - 30
- 243 -
docueto suarento x fis

MANUAL DE CLASIFICACION DE PUESTOS

TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL
NACIONAL (GRADO GENERAL)

CODIGO	PROCESOS	GRUPO OCUPACIONAL	
1.12.01.4.03.02	Serie de Comercio e Inversiones Técnica		
1.12.01.4.03.02.01.0	Técnico de Comercio e Inversiones 3	Profesional 6	13
1.12.01.4.03.02.02.0	Técnico de Comercio e Inversiones 2	Profesional 5	12
1.12.01.4.03.02.03.0	Técnico de Comercio e Inversiones 1	Profesional 3	10
1.12.01.4.03.02.04.0	Técnico Operativo de Comercio e Inversiones	Profesional 2	9
1.12.01.4.03.02.05.0	Técnico de Comercio e Inversiones	Profesional 1	8
1.12.01.4.03.02.06.0	Tecnólogo Comercio e Inversiones	Técnico B	6
1.12.01.4.04	Proceso de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías		
1.12.01.4.04.01	Serie de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías		
1.12.01.4.04.01.01.0	Subsecretario de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías	Subsecretario de Estado	5JS
1.12.01.4.04.01.02.0	Director Técnico de Acceso a Créditos de MIPYMES	Director Técnico de Area	14
1.12.01.4.04.01.03.0	Director de Productividad y Calidad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías	Director Técnico de Area	14
1.12.01.4.04.01.04.0	Director de Acceso a Mercados de MIPYMES y Artesanías	Director Técnico de Area	14
1.12.01.4.04.02	Serie de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías Técnica		
1.12.01.4.04.02.01.0	Técnico de MIPYMES y Artesanías 3	Profesional 6	13
1.12.01.4.04.02.02.0	Técnico de MIPYMES y Artesanías 2	Profesional 5	12
1.12.01.4.04.02.03.0	Técnico de MIPYMES y Artesanías 1	Profesional 3	10
1.12.01.4.04.02.04.0	Técnico Operativo de MIPYMES y Artesanías	Profesional 2	9
1.12.01.5	PROCESOS DESCONCENTRADOS		
1.12.01.5.01	Proceso Regional Sierra, Norte y Centro		
1.12.01.5.01.01	Serie Sierra, Norte y Centro		
1.12.01.5.01.01.01.0	Director Regional Sierra, Norte, Centro	Director Técnico de Area	14
1.12.01.5.01.02	Serie Sierra, Norte y Centro Técnica		
1.12.01.5.01.02.02.0	Técnico de Industrias y Artesanías 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.01.02.03.0	Técnico de Comercio e Inversiones 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.02	Proceso Regional Sierra Sur y Sur Oriente		
1.12.01.5.02.01	Serie Sierra Sur y Sur Oriente		
1.12.01.5.02.01.01.0	Director Regional Sierra Sur y Sur-Oriente	Director Técnico de Area	14
1.12.01.5.02.02	Serie Sierra Sur y Sur Oriente Técnica		
1.12.01.5.02.02.01.0	Técnico de Industrias y Artesanías 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.02.02.02.0	Técnico de Comercio e Inversiones 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.02.02.03.0	Técnico de Industrias y Artesanías 1	Profesional 3	10
1.12.01.5.03	Proceso Litoral		
1.12.01.5.03.01	Serie Litoral		
1.12.01.5.03.01.01.0	Subsecretario Regional Litoral	Subsecretario Regional	4JS
1.12.01.5.06	Proceso de Innovación Tecnológica y Compras Públicas		
1.12.01.5.06.01	Serie de Innovación Tecnológica y Compras Públicas		
1.12.01.5.06.01.01.0	Director de Innovación Tecnológica y Compras Públicas	Director Técnico de Area	14
1.12.01.5.06.02	Serie de Innovación Tecnológica y Compras Públicas Técnica		
1.12.01.5.06.02.01.0	Técnico de Innovación Tecnológica y Compras Públicas 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.07	Proceso de Competitividad de la Industria		
1.12.01.5.07.01	Serie de Competitividad de la Industria		
1.12.01.5.07.01.01.0	Director Regional de Competitividad del Litoral	Director Técnico de Area	14

SECRETARÍA
NACIONAL
DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

MANUAL DE CLASIFICACION DE PUESTOS

CODIGO	PROCESOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
1.12.01.5.07.02	Serie de Competitividad de la Industria Técnica		
1.12.01.5.07.02.01.0	Técnico de Competitividad 3	Profesional 6	13
1.12.01.5.07.02.02.0	Técnico de Competitividad 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.07.02.03.0	Técnico de Competitividad	Profesional 1	8
1.12.01.5.08	Proceso de Comercio e Inversiones		
1.12.01.5.08.01	Serie de Comercio e Inversiones		
1.12.01.5.08.01.01.0	Director Regional de Operaciones Comerciales	Director Técnico de Area	14
1.12.01.5.08.02	Serie de Comercio e Inversiones Técnica		
1.12.01.5.08.02.02.0	Técnico de Comercio e Inversiones 3	Profesional 6	13
1.12.01.5.08.02.03.0	Técnico de Comercio e Inversiones 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.09	Proceso de MIPYMES y Artesanías		
1.12.01.5.09.01	Serie de MIPYMES y Artesanías		
1.12.01.5.09.01.01.0	Director Regional de Pequeña Industria, Microempresas y Artesanías	Director Técnico de Area	14
1.12.01.5.09.02	Serie de MIPYMES y Artesanías		
1.12.01.5.09.02.01.0	Técnico de MIPYMES y Artesanías 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.09.02.02.0	Técnico de MIPYMES y Artesanías	Profesional 1	8
1.12.01.5.10	Proceso Costa Centro		
1.12.01.5.10.01	Serie de Costa Centro		
1.12.01.5.10.01.01.0	Director Regional de Manabí	Director Técnico de Area	14
1.12.01.5.10.02	Serie de Costa Centro Técnica		
1.12.01.5.10.02.01.0	Técnico de Industrias y Artesanías	Profesional 1	8
1.12.01.5.11	Proceso Austro		
1.12.01.5.11.01	Serie Austro		
1.12.01.5.11.01.01.0	Subsecretario del Austro	Subsecretario Regional	4JS
1.12.01.5.11.04	Serie de Comercio e Inversiones Técnica		
1.12.01.5.11.04.01.0	Técnico de Comercio e Inversiones 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.11.04.02.0	Técnico de Comercio e Inversiones 1	Profesional 3	10
1.12.01.5.11.05	Serie de MIPYMES y Artesanías Técnica		
1.12.01.5.11.05.01.0	Técnico de Industrias y Artesanías 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.12	Proceso Centro Sur		
1.12.01.5.12.01	Serie de Centro Sur		
1.12.01.5.12.01.01.0	Director Regional de Loja	Director Técnico de Area	14
1.12.01.5.12.02	Serie de Centro Sur Técnica		
1.12.01.5.12.02.01.0	Técnico de Industrias y Artesanías 2	Profesional 5	12
1.12.01.5.12.02.02.0	Técnico de Comercio e Inversiones 2	Profesional 5	12

Art. 2.- El Ministerio de Industrias y Competitividad con sustento en la estructura y gestión organizacional por procesos, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos que integran la estructura ocupacional definida en el artículo 1 de esta resolución.

Art. 3.- Con el Manual Institucional y Manual Genérico de Puestos, procederá a realizar el análisis ocupacional de las posiciones que ocupan los servidores a efectos de corregir las inconsistencias técnicas que pudieran existir en la clasificación de puestos, observando el precepto de que a igual trabajo corresponde igual remuneración, estudio

PRENDA Y ORO 31
- 244 -
documento presupuesto fiscal

COMUNICADO ELECTRONICO

que se emitirá previo informe presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

No. DRNO-R-2008-0009

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo a los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva

jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió el nombramiento del Director Regional Norte al Econ. Marcelo León Jara;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 127 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre del 2007 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242, en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses;

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looor y las universidades y escuelas

politécnicas; será reintegrado sin intereses; así también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a la devolución del IVA dispone que el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e impuestos a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación con el impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad;

Que los artículos 159 al 166 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, sus requisitos, plazos y formas de devolución;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, Jefa del Departamento de Gestión

Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la competencia para suscribir con su sola firma, dentro de la jurisdicción del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 16 de julio del 2008.

f) Ing. Henry Pérez Regalado, Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. DRNO-DEL-R-2008-0010

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo a los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

245-
 decreto ejecutivo y decreto
 21

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió el nombramiento del Director Regional Norte al Econ. Marcelo León Jara;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 127 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre de 2007 en el tercer suplemento del Registro Oficial 242, en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses;

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la

devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas, será reintegrado sin intereses; así también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria.

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadia en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a la devolución del IVA dispone que el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e impuestos a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación con el impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad;

Que los artículos 159 al 166 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, sus requisitos, plazos y formas de devolución;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Xavier Marcelo Rosero Bravo, la competencia para suscribir con su sola firma, dentro de la jurisdicción del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 16 de julio del 2008.

f.) Ing. Henry Pérez Regalado, Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. 01CI.08.003

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 354 de la Ley de Compañías, establece los casos por los que una compañía sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, sea declarada en estado de intervención;

Que, el artículo 353 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías designar uno o más interventores de dentro o fuera del personal de su dependencia, quienes serán de libre designación y remoción;

Que, en el artículo 353, antes indicado, se dispone que la retribución del o los interventores que no pertenecieren al personal de la Superintendencia de Compañías, será fijada por el Superintendente y pagada por la compañía;

Que, el artículo 357 de la Ley de Compañías establece que la actuación del o los interventores durará hasta que se supere la situación anómala que causó su designación;

Que, el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta a su titular expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las sociedades sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la calificación, selección, designación y retribución de interventores que no pertenecieren al personal de la Superintendencia de Compañías.

CAPITULO I

DESIGNACION DE INTERVENTORES Y REQUISITOS PARA SU CALIFICACION

ARTICULO 1.- El Superintendente de Compañías podrá designar de fuera del personal de su dependencia uno o más interventores para que supervigilen la marcha económica de las compañías, cuando estas hubieren sido declaradas en estado de intervención de conformidad con las causales establecidas en los artículos 354, 325 y 432 de la Ley de Compañías.

ARTICULO 2.- Créase en la Superintendencia de Compañías el Registro de Interventores Calificados, el que estará a cargo de las intendencias de control e intervención de las oficinas de Quito y Guayaquil y de las demás intendencias regionales.

ARTICULO 3.- Para que las personas naturales que no forman parte del personal de la Superintendencia de Compañías, puedan ser designadas como interventores, deberán haber obtenido su calificación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de calificación dirigida al Superintendente de Compañías, la que será presentada en la oficina matriz o en cualquiera de las intendencias provinciales.
2. Hoja de vida y copia del título profesional de contador público autorizado, auditor, economista, ingeniero comercial, administrador de empresas o afines y eventualmente de otras profesiones para cuando se requiera resolver asuntos de carácter técnico.
3. Documentación certificada que le acredite experiencia profesional de por lo menos tres años, en compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, con indicación de las actividades económicas o funciones que hubiere realizado.
4. Dirección, número telefónico, de fax y/o celular, casilla, e-mail.
5. Record policial actualizado
6. Certificados de no encontrarse registrados en la Central de Riesgos y en la Superintendencia de Bancos, de no tener cuentas corrientes sancionadas.

ARTICULO 4.- El Superintendencia de Compañías o su delegado, previo informe del Intendente de Control e

Handwritten: 246- documentos suscritos x 003
RENOVADO Y TRES
33
246-
documentos suscritos x 003

Intervención, calificará al interventor y ordenará su inscripción en el Registro de Interventores, calificación que será realizada sobre la base del análisis, comprobación y verificación de la documentación presentada por el solicitante.

ARTICULO 5.- Las personas calificadas como interventores, deberán renovar su registro cada dos años previa solicitud dirigida al Superintendente de Compañías y actualización de los documentos requeridos para la calificación. Además, la Superintendencia de Compañías de crearlo pertinente solicitará cualquier otra documentación.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE INTERVENTORES

ARTICULO 6.- El Intendente de Control e intervención en la oficina matriz y en la Intendencia de Guayaquil y quienes hicieren sus veces en las demás intendencias, mantendrán el Registro de Interventores Calificados, que contendrá la nómina de profesionales calificados, su dirección, teléfono, fax, celular, e-mail y más información relativa a su localización y la actividad económica en la que se han especializado.

ARTICULO 7.- Si con posterioridad a la calificación de interventor, se comprobare falsedad en cualquiera de los documentos presentados por el interesado, la Superintendencia de Compañías excluirá al interventor del Registro y comunicará el particular al colegio de profesionales correspondiente, sin perjuicio de solicitar al Ministro Fiscal de la respectiva jurisdicción, para que mediante excitativa se inicien las acciones que hubiere lugar.

CAPITULO III

DE LA SELECCION Y DESIGNACION

ARTICULO 8.- Para la designación de Interventor, el Intendente de Control e Intervención o quien ejerciere tales funciones, presentará al Superintendente de Compañías o su delegado una terna de profesionales, tomada del Registro de Interventores, considerando la actividad económica de la compañía.

ARTICULO 9.- El Superintendente de Compañías o su delegado, seleccionará el o los profesionales a ser designados como interventores y dispondrá la elaboración de la resolución y más documentos relativos a la intervención.

ARTICULO 10.- En caso de renuncia o cambio del o los interventores designados, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 5 y 6, adjuntando los documentos que motivaron tal decisión.

ARTICULO 11.- En el caso de remoción del o los interventores producida por negligencia en el desempeño de sus funciones, el Superintendente ordenará la exclusión del Registro de Interventores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO IV
PROHIBICIONES

ARTICULO 12.- No podrán ejercer las funciones de interventor las siguientes personas:

1. Los socios, accionistas, administradores y quienes hayan sido contratados por la empresa intervenida para realizar trabajos de auditoría externa, consultoría y otros similares, dentro de los últimos cinco años.
2. Los comisarios o miembros del Consejo de Vigilancia de la compañía.
3. Quienes tengan relación laboral con los administradores de la empresa intervenida, incluidos los abogados y otros profesionales.
4. Los empleados de la compañía intervenida y las personas que reciban retribuciones a cualquier título de la misma compañía o de aquellos en los que esta tenga acciones o participaciones.
5. Los parientes que se hallen comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los socios, accionistas, administradores, comisarios o auditores de la compañía intervenida.
6. Los impedidos para ejercer el comercio y contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria por cometimiento de delitos.
7. Los que hubieren sido declarados judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades o empresas públicas o privadas.
8. Los titulares de cuentas corrientes cerradas por la Superintendencia de Bancos.
9. Los sancionados con inhabilitación por parte de la Superintendencia de Compañías, Bolsas de Valores o asociaciones de autorregulación.
10. Los que se encontraren o se hubieren encontrado en estado de quiebra o hayan sido declarados insolventes; aún cuando posteriormente hubieren sido rehabilitados.
11. Las personas naturales contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria por uno o más delitos previstos en el Capítulo I del Título V de la Ley de Sustancias de Estupefacientes o Psicotrópicas.
12. Las personas que no tuvieren su domicilio en el país.

ARTICULO 13.- Las personas naturales que hubieren sido designadas como interventores están prohibidas de:

1. Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía de la cual es interventor.
2. Formar parte de los organismos de administración de la compañía intervenida.
3. Ser socios o accionistas de la compañía intervenida.
4. Delegar el ejercicio de su cargo.
5. Representar a los accionistas en juntas generales.

CAPITULO V

N° 08.Q.004

DE LA RETRIBUCION

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Considerando:

ARTICULO 14.- La retribución de los interventores será fijada por el Superintendente de Compañías o su delegado y pagada por la compañía.

ARTICULO 15.- Tal retribución será fijada considerando los parámetros establecidos en el Reglamento de Intervención y los que a continuación se detallan:

1. Volumen de operaciones.
2. Complejidad del trabajo.
3. Carga horaria empleada.
4. Remuneración del Administrador.
5. Localización geográfica de la compañía intervenida.

ARTICULO 16.- La retribución de los interventores será fijada mediante resolución. El representante legal o administrador realizará los respectivos pagos previa presentación de la correspondiente factura, sobre la cual se efectuarán las retenciones tributarias de ley.

ARTICULO 17.- El representante legal, Administrador o cualquier personero de la compañía intervenida está prohibido de realizar anticipos de honorarios a los interventores antes de que la Superintendencia de Compañías expida la respectiva resolución de fijación de la retribución, así como tampoco podrá realizar pagos por otros conceptos.

ARTICULO 18.- Si la compañía intervenida se negare a cancelar la retribución del interventor o interventores, la Superintendencia de Compañías podrá declarar su disolución y ordenar su liquidación con base a lo dispuesto en el artículo 361, numeral 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO 19.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Hasta que se estructure el Registro de Interventores Calificados, el Superintendente de Compañías o su delegado, podrán designar interventores de entre las personas que constan en el banco de datos que para el efecto mantienen las intendencias dentro de su jurisdicción.

SEGUNDA.- Las personas naturales que a la fecha de publicación de esta resolución estuvieren ejerciendo funciones de interventores, continuarán como tales hasta la culminación de sus labores, siempre y cuando no hubieren sido reemplazados por causa justa.

ARTICULO 20.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2008.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., a 9 de julio del 2008.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

Que la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Mandato N° 8, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 330, de 6 de mayo del 2008, resolvió eliminar la intermediación laboral y la tercerización de servicios complementarios;

Que en el mismo Mandato se estableció la posibilidad de constituir compañías dedicadas a actividades complementarias, con objeto exclusivo de realizar actividades de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, diversas de las labores propias y habituales del proceso productivo de la usuaria;

Que el Presidente de la República, por Decreto Ejecutivo N° 1121 de 3 de junio del 2008, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 353 de 5 de junio del 2008, expidió el Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente N° 8, que regula la forma de constitución y funcionamiento de las empresas que se dediquen a la prestación de servicios de actividades complementarias; dispuso también que lo hicieran bajo la forma de compañías, constituidas de conformidad con la Ley de Compañías;

Que para el cumplimiento de los requisitos previstos por el precitado Mandato Constituyente, corresponde a la Superintendencia de Compañías reglamentar el proceso de constitución de las compañías que se dediquen a la realización de actividades de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, su control, así como las modificaciones del contrato social, para la adecuación del estatuto social de las compañías al Mandato Constituyente, de aquellas compañías constituidas antes de la vigencia del mismo, a fin de que puedan continuar prestando el antedicho servicio;

Que de acuerdo con lo prescrito en el Art. 433 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías está facultado para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA LA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS DEDICADAS A ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y PARA LA MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LAS CONSTITUIDAS CON ANTERIORIDAD AL MANDATO CONSTITUYENTE N° 8.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO PRIMERO.- Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán a las compañías que se constituyan

297 -
doscientos noventa y siete

para la realización de actividades complementarias de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería o limpieza, diversas de las labores propias y habituales del proceso productivo de la usuaria y a las que se constituyeron antes de la vigencia del Mandato Constituyente N° 8, que estuvieren dedicadas a la prestación de alguno de los servicios antedichos y que manifiesten, de conformidad con la ley, su decisión de continuar en la misma actividad.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el ejercicio de alguna de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, las compañías que se fundan o las existentes deberán hacer constar en su estatuto, como objeto social único y exclusivo, alguna o algunas de aquellas actividades y no podrán realizar otra actividad mercantil diferente.

ARTICULO TERCERO.- Concluido el proceso de constitución de una compañía dedicada a actividades complementarias o el de modificación del objeto social, de las existentes, la Superintendencia de Compañías otorgará una certificación de existencia jurídica, para que pueda tramitar la autorización de funcionamiento, que otorgará el Ministerio de Trabajo y Empleo.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial N° 130 de 22 de julio del 2003, las compañías dedicadas a la actividad de vigilancia-seguridad, se constituirán bajo la especie de compañía de responsabilidad limitada y estas no podrán realizar al mismo tiempo, otra actividad complementaria de las mencionadas en el artículo primero de este instructivo.

ARTICULO QUINTO.- Las compañías que se constituyan para la realización de actividades complementarias de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería o limpieza, diversas de las labores propias y habituales del proceso productivo de la usuaria y a las que se constituyeron antes de la vigencia del Mandato Constituyente N° 8, que estuvieren dedicadas a la prestación de alguno de los servicios antedichos, deberán acreditar un capital suscrito, mínimo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que debe ser pagado en numerario.

Los plazos para cancelar en numerario el capital suscrito, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías.

Los aumentos del capital suscrito, sobre el mínimo antes señalado, podrán ser pagados en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- Para realizar cualquier acto societario de los previstos en el Art. 33 de la Ley de Compañías, las compañías dedicadas a la realización de actividades complementarias deberán presentar para su aprobación copia de la autorización de funcionamiento, conferida por la Dirección Regional del Trabajo.

CAPITULO II

DEL CONTROL

ARTICULO SEPTIMO.- Las compañías constituidas bajo el régimen de actividades complementarias, que tengan más de treinta trabajadores en una o más empresas usuarias o activos de más de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, están sujetas a control total.

ARTICULO OCTAVO.- La Superintendencia de Compañías en ejercicio de su facultad controladora, de oficio o a petición de parte, podrá efectuar inspecciones a las compañías dedicadas a actividades complementarias, para verificar el cumplimiento de la actividad constante en su objeto social, la revisión de libros sociales y contables y el registro de compañías usuarias.

Para coordinar la acción de control, si fuere menester, podrá también inspeccionar, de oficio o a petición de parte, a las compañías usuarias de los servicios antes indicados.

ARTICULO NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías podrá conceder, con el carácter de reservado, a instancia del Ministro de Trabajo y Empleo y/o Director Regional de Trabajo, copia certificada de los documentos a los que se refieren los Arts. 20 ó 23 de la Ley de Compañías y las conclusiones de los informes que se deriven de las inspecciones que haya realizado la entidad, a la compañía o compañías señaladas en la solicitud, dedicadas a realizar actividades complementarias.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2008.

f) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 10 de julio del 2008.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

~~PLE-TSE-20-15-7-2008~~

~~PROVINCIA DE ORELLANA~~

La pregunta consultada a los ciudadanos empadronados en el cantón Aguarico, de la provincia de Orellana, fue la siguiente:

"¿Está usted de acuerdo que se cambie la cabecera cantonal del Cantón Aguarico, de Nuevo Rocafuerte a Tiputini?"

SI () NO ()

Los resultados obtenidos son los siguientes:

No. total de electores:	2.785
No. total de actas:	20
No. de sufragantes:	1.845
Ausentismo:	940

OPCIONES	NUMERO DE VOTOS	VOTOS %
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Art. 3.- PRINCIPIOS.- La organización y funcionamiento de la Junta Parroquial Rural San Antonio de Bayushig se estructurará de acuerdo con los principios de juridicidad, jerarquía, responsabilidad, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y economía.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACION**

Art. 4.- NIVELES.- La estructura orgánica de la Junta Parroquial Rural de San Antonio de Bayushig estará conformada por los siguientes niveles administrativos:

- a) Nivel legislativo;
- b) Nivel directivo;
- c) Nivel asesor;
- d) Nivel auxiliar o de apoyo; y,
- e) Nivel operativo.

Art. 5.- NIVEL LEGISLATIVO.- Nivel de jerarquía máxima, constituido por la Junta Parroquial, dentro de este nivel se encuentra las comisiones.

Art. 6.- NIVEL DIRECTIVO.- Se encuentra integrado por el Presidente de la Junta Parroquial, y en caso de subrogación por el Vicepresidente/a de la Junta Parroquial.

Art. 7.- NIVEL ASESOR.- Se encuentra integrado por la Asesoría Jurídica, las comisiones, y los asesores técnicos permanentes u ocasionales que sean necesarios para el funcionamiento de la Junta.

Art. 8.- NIVEL AUXILIAR O DE APOYO.- Se encuentra integrado por el Secretario/a - Tesorero/a, y demás personal auxiliar y de apoyo que requiera la Junta para su funcionamiento.

Art. 9.- NIVEL OPERATIVO.- Se encuentra conformado por las unidades de Coordinación Institucional y de Obras Públicas.

Art. 10.- Los cinco niveles de la estructura orgánica tiene las siguientes definiciones:

- a) NIVEL LEGISLATIVO.- Constituye el primer nivel jerárquico, y cuya función básica es de legislar sobre la política que debe seguir la organización y decidir sobre los aspectos de mayor importancia de la Junta Parroquial;
- b) NIVEL DIRECTIVO.- Ejerce la máxima autoridad dentro de la Junta Parroquial, En consecuencia tiene a cargo la determinación de la política institucional y la aprobación de los planes y programas de trabajo de las unidades administrativas y el control evaluación de sus resultados;
- c) NIVEL ASESOR.- Formula las sugerencias y recomendaciones requeridas por el nivel directivo, con el objeto de contribuir al adecuado funcionamiento de todos los niveles y unidades administrativas de la junta parroquial;

**LA JUNTA PARROQUIAL
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG**

Considerando:

Que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 193 de 27 de octubre del 2000 la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que es preciso dotar a la Junta Parroquial Rural San Antonio de Bayushig dicte una estructura orgánica funcional que permita el debido ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 4 literales c) y l) de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA JUNTA PARROQUIAL SAN ANTONIO DE BAYUSHIG QUE FORMA PARTE DEL CANTON PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- AMBITO.- El presente reglamento instituye los órganos de la Junta Parroquial Rural San Antonio de Bayushig que forma parte del cantón Penipe, provincia del Chimborazo y define, en general las funciones atribuidas a ella.

Art. 2.- OBJETO.- Este reglamento busca viabilizar la aplicación de las normas contenidas en la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, con el objeto de desarrollar en forma óptica sus atribuciones constitucionales y legales.

FRONTIERA Y CERO - 35
 - 248 -
 obscurto / presupuesto y ocho
 TRIBUNAL ELECTORAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 27

- d) **NIVEL AUXILIAR O DE APOYO.-** Tiene a su cargo las actividades complementarias, para ofrecer ayuda material, de procedimientos o servicios internos a todos los niveles y unidades administrativas, a fin de que cumplan con sus funciones y de realización de los objetivos de la Junta Parroquial; y,
- e) **NIVEL OPERATIVO.-** Cumplen con las políticas y objetivos de la Junta Parroquial a través de la ejecución de planes y programas aprobados por el nivel ejecutivo al que está subordinado.

- g) Evaluar la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones que se emprendan en el sector, llevado a cabo por los habitantes de la circunscripción territorial o por organizaciones que en ella trabajen, así como llevar un registro de los mismos para que exista un desarrollo equilibrado y equitativo de la parroquia;
- h) Plantear al Consejo Provincial o al Concejo Municipal la realización de obras o la prestación de servicios en la parroquia;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Defensa Civil, las acciones preventivas que impidan la alteración de la tranquilidad y el orden público y proteger la paz y la seguridad de las personas y bienes;
- j) Organizar centros de mediación para la solución de conflictos, conforme lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje;
- k) Proponer al Concejo Municipal y Consejo Provincial, proyectos de ordenanzas en beneficio de la parroquia;
- l) Aceptar legados, donaciones y herencias con beneficio de inventario;
- m) Nombrar y remover, con justa causa, a los empleados de la junta parroquial;
- n) Planificar y coordinar con los concejos municipales, consejos provinciales y otras entidades públicas y privadas, actitudes encaminadas a la protección familiar, salud y promoción popular a favor de la población de su circunscripción territorial, especialmente de los grupos vulnerables, como la niñez, adolescencia, discapacitados y personas de la tercera edad;
- o) Formular anualmente el plan de desarrollo;
- p) Rendir cuentas de su gestión a la población a través de la asamblea parroquial;
- q) Promover consultas populares dentro de su circunscripción territorial con el arreglo a lo establecido en los Arts. 106 y 107 de la Constitución Política de la República;
- r) Impulsar la conformación de comités barriales o sectoriales dentro de su circunscripción territorial, tendiente a promover la organización comunitaria, el fomento de la producción, la seguridad sectorial y le mejoramiento de nivel de vida de la población, además fomentar la cultura y el deporte;
- s) Plantear reclamos y solicitudes ante los diferentes órganos administrativos del Estado, para exigir la atención de obras y asuntos de interés comunitario;
- t) Conformar la estructura técnica y administrativa de la Junta Parroquial, según requerimientos y disponibilidades financieras de la parroquia. Pero en ningún caso se comprometerá mas del diez por ciento (10%) del presupuesto total de la junta para el pago de personal administrativo y demás gastos corrientes;
- u) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o en

**TITULO III
 DEL FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO I

NIVEL LEGISLATIVO

Art. 11.- La Junta Parroquial Rural San Antonio de Bayushig de conformidad con la ley, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, instructivos, y reglamentos de la República, así como los acuerdos y resoluciones emitidas de conformidad con la ley por la Junta Parroquial dentro de su circunscripción territorial;
- b) Convocar en el transcurso de treinta días, a partir de su posesión, a la conformación de la asamblea parroquial que será el espacio que garantice la participación ciudadana;
- c) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos y reglamento orgánico funcional;
- d) Gestionar ante los organismos del Estado la transferencia oportuna de los recursos económicos que por ley le corresponde a la parroquia, para la ejecución de obras y prestación de servicios presupuestados en coordinación con los consejos provinciales y concejos municipales de la respectiva circunscripción territorial y demandar de éstos la ejecución oportuna de las obras constantes en el plan anual de desarrollo parroquial debidamente presupuestado;
- e) Coordinar con los concejos municipales, consejos provinciales y demás organismos del Estado, la planificación, presupuesto y ejecución de políticas programas y proyectos de desarrollo de la parroquia, promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se emprenda para el progreso de su circunscripción territorial, en todas las áreas de su competencia;
- f) Coordinar con los consejos provinciales, concejos municipales y demás entidades estatales y organizaciones no gubernamentales todo lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales, el desarrollo turístico y la cultura popular de la parroquia y los problemas sociales de sus habitantes.

Para estos efectos podrá recibir directamente recursos económicos de organizaciones no gubernamentales, especializadas en la protección del medio ambiente;

cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; y,

- v) Ejercer las demás competencias y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos.

Art. 12.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Parroquial Rural San Antonio de Bayushig son los siguientes:

- a) Posesionarse de su cargo ante el respectivo Presidente del Tribunal Electoral Provincial en la forma y oportunidad que determine la ley;
- b) Cumplir con eficiencia y celeridad las delegaciones que le hayan sido encomendadas;
- c) Formar parte de las comisiones a las que fuesen designados por el Presidente de la Junta Parroquial;
- d) Presentar las excusas debidas cuando sean imposibilitadas de cumplir su cargo con normalidad;
- e) Asistir obligatoriamente a las sesiones;
- f) Participar del estudio y resoluciones en cuestiones de carácter político gubernamental de la parroquia;
- g) Solicitar por escrito previo conocimiento del Presidente, cualquier informe que requiera de los otros miembros de la Junta Parroquial Rural;
- h) Ser escuchado en el seno de la Junta Parroquial Rural;
- i) Coadyuvar al cumplimiento de los fines y funciones de la Junta Parroquial Rural;
- j) Ser parte de la defensa e incremento de los bienes, y recursos parroquiales; y,
- k) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II

NIVEL DIRECTIVO

Art. 13.- Las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural de San Antonio de Bayushig son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las constituciones, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la asamblea parroquial y Junta Parroquial dentro de la circunscripción territorial;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Junta Parroquial;
- c) Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Parroquial y la asamblea parroquial;
- d) Elaborar el orden del día y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario/a Tesorero/a de la Junta Parroquial;

- e) Conceder licencias a los demás miembros de la junta parroquial, hasta por sesenta días al año;

- f) Dirigir el trabajo de las comisiones;

- g) Nombrar empleados previa autorización de la junta parroquial y controlar sus actividades;

- h) Suscribir convenios con las entidades, organismos del sector público, privados, personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, en la consecución de las obras y/o proyectos en beneficio de la parroquia, previa autorización de la junta parroquial.

- i) Someter a consideración para aprobación de los miembros de la Junta Parroquial Rural los planes, programas de desarrollo y ordenación del territorio parroquial así como su respectivo presupuesto;

- j) Seguir lineamientos políticos y ejecutar los planes y programas aprobados por la asamblea y Junta Parroquial Rural;

- k) Poner a consideración de la asamblea parroquial rural y de la Junta Parroquial Rural, el presupuesto a invertirse en las diferentes obras y/o servicios a desarrollarse en la parroquia;

- l) Presentar los informes de actividades anuales o cuando la junta parroquial así lo requiera, para su aprobación;

- m) Coordinar con el Concejo Municipal y con el Consejo Provincial, acciones encaminadas al desarrollo de la comunidad;

- n) Requerir la cooperación de la Policía Nacional, Defensa Civil cuando se crea necesario;

- o) Conceder permiso para juegos, diversiones, y espectáculos públicos;

- p) Formular los proyectos de instructivos que considere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta Parroquial;

- q) En caso de fuerza mayor dictar y ejecutar medidas transitorias de carácter urgente, sobre lo que deberá informar a la asamblea parroquial y a la Junta Parroquial Rural;

- r) Velar y asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos humanos, materiales y financieros;

- s) Las demás que determinen las leyes y reglamentos; y,

- t) Autorizar gastos de hasta el monto que se determine en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en el Reglamento de Contratación Pública que para el efecto apruebe la Junta Parroquial y demás leyes y reglamentos.

Art. 14.- El Vicepresidente de la junta parroquial, subrogará al Presidente en los casos de falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones y deberes.

Si la ausencia fuere definitiva, lo remplazará por todo el tiempo que faltare para completar el periodo por el cual fue elegido.

249
 TRIBUNAL CONCIENCIOSO ELECtoral
 29
 Remitos y 805 - 36
 documento puercito y nuevo

CAPITULO III

NIVEL ASESOR

Art. 15.- Las atribuciones de la asesoría jurídica son las siguientes:

- a) Ejercer la personería jurídica de la Junta Parroquial;
- b) Representar a la Junta Parroquial en forma judicial y extrajudicial ante cualquier autoridad para reclamar o defender sus derechos;
- c) Conocer y resolver los problemas jurídicos y legales que atañen a la Junta Parroquial;
- d) Estudiar y analizar el aspecto legal de todo contrato que celebre la Junta Parroquial;
- e) Emitir dictámenes legales sobre asuntos puestos a su consideración y de competencia de la Junta Parroquial;
- f) Recopilar, ordenar, sistemáticamente y mantener actualizada las ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- g) Asesorar en materia legal a los miembros de la Junta Parroquial;
- h) Elaborar minutas de contratos y tramitar mediante escritura pública todo contrato de venta, permuta, hipoteca, o arrendamiento de bienes raíces de la Junta Parroquial;
- i) Elevar a escritura pública todo ingreso de bienes y raíces que pasen a convertirse en patrimonio de la Junta Parroquial;
- j) Continuar los juicios de coactiva iniciados por la Tesorería de la Junta Parroquial;
- k) Absolver las consultas de carácter legal que formulen los miembros de la Junta Parroquial;
- l) Formar parte integrante de la junta de remates;
- m) Mantener un archivo actualizado y ordenado de contratos, convenios, acuerdos, resoluciones, escrituras y más asuntos legales de la Junta Parroquial;
- n) Presentar al Presidente de la Junta Parroquial informes periódicos de las labores cumplidas por la dependencia; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones que la ley, la Junta Parroquial o el Presidente de la misma lo señale.

- b) Elaborar la convocatoria a sesión tanto de la Junta Parroquial Rural como de la asamblea parroquial conjuntamente con el Presidente;
- c) Entregar la convocatoria a sesiones al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- d) Llevar las actas de las sesiones de la Junta Parroquial Rural y de la asamblea parroquial;
- e) Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen en los archivos de la Junta Parroquial, previa autorización del señor Presidente de la Junta Parroquial;
- f) Difundir a través de los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria a asamblea parroquial en lugares públicos, notorios, y poblados de la Junta Parroquial, al menos con ocho días de anticipación;
- g) Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos de la Junta Parroquial;
- h) Mantener una cuenta corriente aperturada a la orden de la Junta Parroquial en cualquier institución bancaria del país, en la misma registrará su firma conjuntamente con la del Presidente de la Junta Parroquial;
- i) Ser el responsable y custodio directo de todos los bienes muebles e inmuebles de la propiedad de la Junta Parroquial;
- j) Será responsable de observar en todo egreso la correspondiente autorización previa del Presidente de la junta en funciones;
- k) Depositar diariamente los fondos de la Junta Parroquial, en los bancos depositarios oficiales;
- l) Mantener como fondo de caja chica solo una cantidad en efectivo que se considere necesario para el pago de pequeños gastos;
- m) Remitir al Presidente de la junta informes periódicos de la marcha administrativa de Tesorería;
- n) Presentar informes financieros semestralmente, los mismos que serán suscritos por un contador publico autorizado;
- o) Mantener un archivo ordenado sistemáticamente de la documentación bajo su responsabilidad; y,
- p) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

CAPITULO IV

NIVEL AUXILIAR O DE APOYO

Art. 16.- Las atribuciones del Secretario/a Tesorero/a son las siguientes:

- a) Actuar como Secretario/a en las sesiones de la Junta Parroquial y de la asamblea parroquial a la que asistirá con voz informativa pero sin voto;

CAPITULO V

NIVEL OPERATIVO

Art. 17.- Las atribuciones de la Unidad de Coordinación institucional son las siguientes:

- a) Coordinar las actividades de la Junta Parroquial con el Concejo Municipal de Penipe, Consejo Provincial de Chimborazo y otras instituciones en forma conjunta con el Presidente de la Junta Parroquial;

- b) Preparar las políticas y objetivos generales para la planificación de la Junta Parroquial;
- c) Coordinar la preparación de los planes anuales de las unidades administrativas de la Junta Parroquial;
- d) Evaluar el plan institucional, la calidad técnica, eficiencia y productividad y preparar informes periódicos que incluyan sugerencias para mejorar la gestión;
- e) Identificar los problemas técnicos, legales, y normativos existentes, a fin de proponer cambios que posibiliten mejorar y optimizar, los resultados; y,
- f) Elaborar informes mensuales de las actividades cumplidas por la Unidad de Coordinación Institucional.

Art. 18.- Las atribuciones de la Unidad de Obras Públicas son las siguientes:

- a) Planear, programar y proyectar las obras públicas que permitan el cumplimiento de los planes de desarrollo rural;
- b) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras por administración directa;
- c) Supervisar la realización de las obras y controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas;
- d) Realizar la apertura, conservación y mantenimiento de vías, caminos, etc., ubicados dentro de su jurisdicción;
- e) Ratificar, ensanchar y mantener en buen estado las vías y caminos vecinales;
- f) Aprobar los planos de toda clase de edificaciones que ejecuten los particulares;
- g) Mantener y controlar la ornamentación de la parroquia a fin de que se encuentre en concordancia con su belleza natural;
- h) Efectuar el rescate, reparación y mantenimiento de monumentos históricos, valores arquitectónicos, espacios verdes de la parroquia;
- i) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones municipales, relativas al control del desarrollo rural y a la construcción de edificios;
- j) Asignar la maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las obras que se realizan por administración directa en la parroquia; y,
- k) Presentar periódicamente al Presidente de la junta, los informes de las actividades cumplidas.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Parroquial San Antonio de Bayushig, del cantón Penipe, provincia del Chimborazo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial San Antonio de Bayushig, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho.

- f.) Sra. Elvia Inca Yuqui, Vice - Presidenta de la junta.
- f.) Srta. Rosalyn Mancero Fray, Secretaria de la junta.

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento que norma la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría de cuantía inferior al resultado de la multiplicación de coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Fue discutido y aprobado por la Junta Parroquial San Antonio de Bayushig en dos sesiones del trece y veinte de mayo del año dos mil ocho.

- f.) Secretaria de la junta.

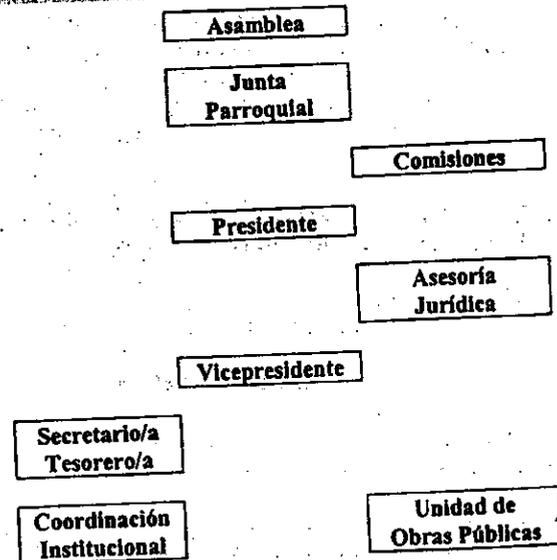
PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL.- Ejecútase y publíquese el siguiente Reglamento Orgánico Funcional aprobado por la Junta Parroquial San Antonio de Bayushig, a los veinte días del mes de mayo del 2008.

- f.) Sr. Nilo Osvaldo Arcos Chávez, Presidente de la Junta Parroquial San Antonio de Bayushig.

CERTIFICO.- Que el señor Presidente de la Junta Parroquial San Antonio de Bayushig dictó el ejecutorial del presente reglamento en los términos aprobados por la junta, a los 20 días del mes de mayo del 2008.

- f.) Secretaria de la Junta Parroquial San Antonio de Bayushig.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA JUNTA PARROQUIAL SAN ANTONIO DE BAYUSHIG - CANTON PENIPE - PROVINCIA DE CHIMBORAZO



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, expedida en el Registro Oficial N° 670, del 25 de septiembre del 2002, establece normas generales para el funcionamiento de los consejos de salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3611, publicado en el Registro Oficial N° 9 del 28 de enero del 2003, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Que las normas reglamentarias que rigen al Concejo Cantonal de Salud deben mantener armonía con el cuerpo legal mencionado;

Que el Art. 24 de la Ley del Sistema Nacional de Salud y el Art. 66 de su reglamento, establecen las funciones que deben cumplir los consejos de salud;

Ante la necesidad de contar con un cuerpo normativo que facilite la gestión del Concejo Cantonal de Salud del Cantón La Joya de los Sachas; y,

En el uso de las facultades que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal vigente.

Expide:

La siguiente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACION, FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS".

CAPITULO I

DE SU CONFORMACION

Art. 1.- El Concejo Cantonal de Salud, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Salud estará presidido por el Alcalde o su representante único y permanente y el Area de Salud N° 2 del Cantón La Joya de Los Sachas conforme al nivel territorial o su designado.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Concejo Cantonal de Salud estará integrado por los siguientes miembros representantes de:

- El señor Alcalde o su delegado por la autoridad cantonal.
- El o la Jefe de la Unidad de Salud N° 2 o su delegado.
- Un delegado por las juntas parroquiales.
- Un delegado del Seguro Social Campesino.
- Un delegado del MIES (ORIS INNFA)-

- Un delegado de la Supervisión de Educación.
- Un delegado de la Policía Nacional.
- Un delegado de Malaria.

Ocho delegados por la sociedad civil o ciudadanía:

- Un delegado de las ONGs de la localidad.
- Un delegado de la Asociación de Discapacitados.
- Un delegado de la Asociación de Farmacias.
- Un delegado de Patronato Municipal.
- Una delegada del grupo de mujeres del cantón con personería Jurídica.
- Un delegado de la Asociación de Barrios.
- Un delegado de la Asociación Mayores Adultos.
- Un delegado de los profesionales de la Salud.

De las instituciones del Estado y de la Sociedad Civil.-
De acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud la participación de los actores de los concejos cantonales de la salud, debe ser paritaria, es decir, 50% del Estado y 50% de la sociedad civil, para su definición se considerará a los actores propuestos en la fase 1 actividad 3 de la guía para conformación de los concejos cantonales de salud, publicado en el Registro Oficial por CONASA el 15 de abril del 2005.

CAPITULO II

**FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL
DE SALUD**

Art. 4.- Las funciones del Concejo Cantonal de Salud son las siguientes:

- a) Aplicar la política nacional mediante la planificación local de salud adaptada al ámbito cantonal o provincial;
- b) Apoyar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en el cantón;
- c) Formular y evaluar participativamente el Plan Local de Salud;
- d) Remitir los planes cantonales con su respectiva ordenanza municipal al Consejo Provincial de Salud correspondiente, para su incorporación en el plan provincial;
- e) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, cantonal y los diversos actores comunitarios;
- f) Apoyar la organización de la red de servicios de salud del cantón;
- g) Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores de servicios y del sistema de referencia y contrarreferencia y vigilar su cumplimiento;

- h) Promover la participación, control social y el cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Local de Salud;
- i) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Local de Salud;
- j) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables;
- k) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional;
- l) Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados;
- m) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del cantón, guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional de Salud;
- n) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y atención a la infancia;
- o) Concertar e impulsar el modelo de gestión y de atención en salud consensuado por las entidades del Sistema en el Consejo Nacional de Salud; y,
- p) Impulsar la conformación del Sistema Cantonal de Salud.

CAPITULO III

DE SU ORGANIZACION

Art. 5.- El Concejo Cantonal de Salud del Cantón La Joya de los Sachas para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

- a) El pleno.- Conformado por los integrantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza;
- b) La Presidencia ejercida por la autoridad seccional del nivel territorial (Alcalde), o su representante único y permanente, para su funcionamiento contará con una estructura técnico administrativa mínima;
- c) La Secretaría Técnica del Consejo de Salud, será ejercida por el/la Jefe de Area;
- d) Equipo coordinador: instancia técnica que apoya la organización y facilitación del trabajo del Sector para el funcionamiento del Consejo de Salud, integrado por:
 - Un delegado por la autoridad cantonal.
 - Un delegado de la Unidad de Salud N° 2.
 - Un delegado por la sociedad civil o ciudadanía; y,
- e) Comisiones.- El Concejo de Salud organizará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la realidad local. Las comisiones estarán conformadas por miembros del Estado y de la sociedad civil en forma paritaria.

Artículos 54 y 63 del Reglamento a la LOSNS.

TITULO IV

DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Elaborará un plan operativo donde estarán incluido todas las actividades a ejecutarse por parte de todas las instituciones que hacen salud en el cantón.

Art. 7.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud será convocado por la autoridad seccional correspondiente o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes, quienes se reunirán de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

Art. 8.- El Concejo Cantonal de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 9.- Las decisiones del Concejo Cantonal de Salud, se tomarán en lo posible por consenso; caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 10.- Son funciones del Concejo Cantonal de Salud las dispuestas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de Salud tendrá como integrante a la mesa de salud de la Asamblea de Desarrollo Cantonal.

Art. 12.- La Presidencia del Concejo Cantonal de Salud será ejercida por la autoridad seccional o su representante único y permanente.

Art. 13.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Concejo Cantonal de Salud;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal de Salud;
- c) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo Cantonal de Salud;
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en sesiones del Concejo Cantonal de Salud;
- e) Firmar a nombre del Concejo Cantonal de Salud convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico;
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones, y decisiones adoptadas en las reuniones;
- g) Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Cantonal de Salud;
- h) Exigir al equipo coordinador el rendimiento de las cuentas de su actuación; y,

FRONTES Y OCHO - 38 -

251-
documentos sustentos pleno

33

i) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 14.- La Secretaría Técnica del Concejo Cantonal de Salud, será ejercida por el/la Jefe de Área de Salud N° 2 del Cantón La Joya de los Sachas, de acuerdo al nivel territorial.

Art. 15.- Son funciones de Secretaría Técnica:

- a) Orientar y dar soporte técnico para la formulación del plan de salud;
- b) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las prestaciones;
- c) Brindar al Concejo Cantonal de Salud, a su Presidente y comisionés el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados;
- d) Informar a los integrantes del Concejo Cantonal de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contrarreferencia;
- e) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 16.- Las comisiones, sus funciones serán las que se consideren necesarias en el seno del Concejo Cantonal de Salud.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: AUTONOMIA.- El Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, paulatinamente se irá incorporando a la directriz emitida por el Ministerio de Salud, considerando la cobertura que actualmente brinda en el campo de la salud.

SEGUNDA.- Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Concejo Cantonal de Salud estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, asistir a las sesiones que convoque el Concejo Cantonal de Salud.

TERCERA.- En la sociedad civil o privada deberán elegir un delegado principal y un suplente, los cuales deben tener poder de decisión.

CUARTA.- Las organizaciones que no tengan personería jurídica, podrán participar en las reuniones del Concejo Cantonal de Salud donde tendrán voz pero no voto.

QUINTA.- La presente ordenanza para el funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, sin perjuicio de su publicación conforme lo determina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

SEXTA.- Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, y que hayan sido expedidas con anterioridad en la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo de Salud en el plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo de Salud.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el 5 de mayo del mismo año.

f.) Ing. Julián Barba Ramos, Vicepresidente del Concejo del Gobierno Municipal.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General del Gobierno Municipal.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 31 de enero del 2008 y el 5 de mayo del mismo año.

f.) Lcdo. Galo Ortiz, Secretario Municipal.

Razón: Para los fines legales consiguientes y de conformidad al artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, me permito remitir el día de hoy, miércoles 7 de mayo del año 2008, al despacho del señor Alcalde, tres ejemplares de la Ordenanza de conformación, funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud del Cantón La Joya de los Sachas.

f.) Lcdo. Galo Ortiz, Secretario Municipal.

La Joya de los Sachas, a los 7 días del mes mayo del 2008,
VISTOS: EJECUTESE Y PROMULGUESE LA ORDENANZA DE CONFORMACION, FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.

f.) Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde GMLJS.

CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue sancionada por el Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, el día 7 de abril del 2008.

f.) Lcdo. Galo Ortiz, Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que la Municipalidad del Cantón Mejía para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Régimen Municipal, contrató al Instituto Geográfico Militar para que realice el levantamiento aerofotogramétrico de la zona urbana y ortofoto de la zona rural de todo el cantón, enlazado a la red geodésica nacional;

Que es deber del I. Municipio del Cantón Mejía, velar porque se mantenga actualizada la información cartográfica de todo el territorio del cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que es necesario dictar normas que permitan manejar el sistema cartográfico unificado y actualizado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República y numerales 1; 3; y, 49 del Art. 63 de la ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA NORMALIZACION Y USO DE LA CARTOGRAFIA EN EL CANTON MEJIA

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objetivo, establecer la normativa para los levantamientos topográficos que se realicen en todo el territorio del cantón, cuando estos sean requisito para trámites y aprobaciones en la Municipalidad.

Art. 2.- SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL.- La I. Municipalidad del Cantón Mejía, dispone del Sistema de Referencia Espacial o Control Geodésico, según plano adjunto, que en el campo está materializado por hitos de hormigón con su respectiva placa de identificación; y, en las oficinas, por medio de monografías cuyas coordenadas están matemáticamente definidas por los siguientes parámetros:

a) Datum Horizontal:

Datum	SIRGAS
Epoca de referencia	1995.4
Elipsoide de referencia	GRS80 (WGS84)
Semieje mayor	6378137.00
Achatamiento polar	1/298.257222101

b) Datum Vertical:

Datum	Nivel medio del mar
Estación mareográfica	La Libertad - Guayas

c) Sistema de representación cartográfica:

Proyección	Universal Transversa de Mercator (UTM)
Latitud origen	0° 0' 0" S
Meridiano Central	81° 0' 0" W
Factor de escala en el origen	0.9996
Falso Este	500.000
Falso Norte	10'000.000

Art. 3.- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.- Un levantamiento topográfico corresponde la representación en un mapa o plano de la realidad física del terreno, debe estar enlazado al Sistema de Referencia Espacial SIRGAS (Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas).

Para el enlace al sistema indicado se dispone una serie de puntos de control debidamente identificados en todo el territorio del cantón.

Art. 4.- PRECISION DE LEVANTAMIENTOS URBANOS.- Todos los levantamientos que se realizan dentro del área urbana, de incorporación urbana y zonas consolidadas, se ingresarán a la base de datos espacial de la Municipalidad y deberán tener una precisión igual o mejor a cartografía 1:1.000 esto es de cualquier medida verificable y perfectamente definitiva sea menor a 10 cm.

Art. 5.- PRECISION DE LEVANTAMIENTOS RURALES.- Todos los levantamientos que se realizan dentro del área rural se incorporarán a la base de datos espacial de la Municipalidad y deberán tener una precisión igual o mejor a cartografía 1:5.000 esto es que cualquier medida verificable y perfectamente definitiva sea menor a 50 cm.

Art. 6.- FORMATO DE ENTREGA DE LOS LEVANTAMIENTOS.- Todos los levantamientos que se entreguen a las dependencias municipales y que involucren su inclusión a la base de datos espacial, deberán ser entregadas en formato digital en formato CAD (dxf,dwg,dgn) con un esquema de niveles (layers) de datos acorde a los que se manejan en la Dirección de Avalúos y Catastros, lugar en el cual, el usuario puede solicitarlos.

Art. 7.- LEVANTAMIENTOS SECUNDARIOS EN AREAS CARTOGRAFIADAS.- Para el caso de los levantamientos, subdivisiones prediales u otro trabajo que implique manejar cartografía en zonas en donde existía el levantamiento aerofotogramétrico el usuario podrá solicitar a la Dirección de Avalúos y Catastros el archivo digital correspondiente sobre el cual pueda realizar las actualizaciones, mediciones y posterior ingreso del trámite correspondiente en las dependencias municipales, previo el pago de la tasa de servicios correspondiente de hectárea o fracción que requiera.

Art. 8.- REQUISITOS PARA DISPONER DE LAS MONOGRAFÍAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO.- Las personas naturales o jurídicas, previo justificar su interés podrán solicitar por escrito copias certificadas de la monografía más cercana al predio objeto del levantamiento topográfico y cancelar la tasa de servicios correspondiente.

Art. 9.- Todos los planos de propiedades urbanas y rurales previas a ser catastradas, deberán ser revisados por el departamento de cartografía digital de la Dirección de Avalúos y Catastros para ser incorporadas en la base de datos espacial y verificar que se cumpla con las normativas antes mencionadas.

Art. 10.- TASAS DE SERVICIOS CARTOGRAFICOS

Servicios en Papel

Detalle	Formatos	Valor en dólares
Planos del cantón	A0, A1	5,00
Plano manzanero con calles	A1	5,00
Planos de barrios, lotizaciones, urbanizaciones, etc.	A1	10,00
Planos de propiedades individuales	A4, A3	2,00
Ortofoto con cuadrícula	A0, A1	15,00
Ortofoto con cuadrícula	A3, A4	5,00
Copia de monografía	A4	10,00
Copia de ficha catastral	A4	1,00

Servicios en Digital

N° 53-08

TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
 DE MILAGRO TARIJA GENERAL

Considerando:

Detalle	Area	Valor en dólares
Restitución aerofotogramétrica (planimetría)	Hectárea o fracción.	12,00
Ortofoto	hectárea o fracción	5,00
Deslinde predial rural	hectárea o fracción	5,00

Art. 11.- MANTENIMIENTO CARTOGRAFICO.- Con el fin de mantener actualizada la base de datos espacial, se establecerá un valor adicional de un dólar que será recaudado con el pago del impuesto predial.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieren a su aplicación.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Vicepresidente del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

Certificado de Discusión.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias de 9 y 16 de mayo del 2008.

Machachi, mayo 19 del 2008.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

Alcaldía del Cantón Mejía.- Machachi, mayo 19 del 2008.

Ejecútese.

f.) Lic. Luis Muñoz Saragósín, Alcalde del cantón Mejía.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Lic. Luis Muñoz Saragósín, Alcalde del cantón Mejía, el 19 de mayo del 2008.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

Que la Constitución Política de la República, en su Art. 228 y la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 17 consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades;

Que el Cuerpo de Bomberos de Milagro una de las instituciones más antiguas y representativas de la ciudad, fundado el 7 de octubre de 1888, y como base de la creación se legalizó, por segunda vez, por cuanto en el país existen cuerpos de bomberos creados por más de 100 años, cuya base legal no ha sido posible recopilar, siendo la mencionada institución una de ellas. El Ministerio de Bienestar Social en acuerdo No. 01008 del 30 de marzo de 1999 legaliza nuevamente, estando adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) hasta el 17 de marzo del 2008, fecha en la que se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias entre el nombrado Ministerio y la I. Municipalidad de Milagro;

Que a la Municipalidad de Milagro le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón Milagro. Con este fin, la Municipalidad consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del Servicio de Defensa contra Incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de Milagro, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad de la colectividad, lo cual abona al progreso y desarrollo de la urbe;

Que en virtud de este convenio, la Ilustre Municipalidad de Milagro asumió de manera definitiva el Servicio de Defensa contra Incendios, cuya prestación seguirá a cargo del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad. Así mismo, se transfirió de forma definitiva a la Municipalidad, las funciones, atribuciones, responsabilidades de las cuales fue titular el Ministerio de Bienestar Social, respecto de la competencia del servicio de defensa contra incendios del cantón Milagro;

Que habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios a favor de la Ilustre Municipalidad de Milagro, se torna necesaria regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La "Ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Milagro".

CAPITULO I

Artículo 1.- DE SU DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA: El Cuerpo de Bomberos de Milagro (CBM) es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita a la Ilustre Municipalidad de

Milagro, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Milagro y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Milagro.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, reglamentos y las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como por lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económico y Social y la Ilustre Municipalidad de Milagro.

Artículo 2.- FINES: El Cuerpo de Bomberos de Milagro es una institución eminentemente técnica destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, todas las otras actividades que le señalen las ordenanzas, así como las resoluciones emanadas por el I. Concejo de Milagro y el Consejo de Administración y Disciplina, para el cumplimiento de sus fines.

El Cuerpo de Bomberos de Milagro podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 3.- PATRIMONIO: Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Milagro, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos de Milagro, se hará de manera directa, oportuna y automática, conforme lo establece la Constitución de la República, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Es competencia del Concejo Cantonal aprobar hasta el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Milagro, el cual deberá ser remitido por el Primer Jefe al señor Alcalde del cantón hasta el 31 de octubre de cada año.

CAPÍTULO II

Artículo 4.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION:

El Cuerpo de Bomberos de Milagro seguirá manteniendo su propia estructura de personal administrativo, personal voluntario y rentado, así como mantendrá sus escalas jerárquicas y grados, tanto de personal de tropa y de oficiales, según sus necesidades institucionales. Definirá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de

acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en la Ley de Defensa contra Incendios.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Artículo 5.- FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION: Los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración alguna, los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio, tendrán relación de dependencia con la institución bomberil.

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, está amparado por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 6.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA: Estará integrado por:

1. El Alcalde del cantón Milagro o la persona que él delegue, quien tendrá voto dirimente.
2. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro.
3. El Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro.
4. El Jefe de Brigada del Cuerpo de Bomberos de Milagro, con mayor antigüedad.
5. El Presidente de la Comisión Municipal de Servicios Públicos.
6. Un delegado por los funcionarios municipales, designado por el Concejo Cantonal.
7. Un representante de los propietarios de predios urbanos designados por el Alcalde del cantón Milagro, de las correspondientes ternas que le envíe el H. Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, las mismas que deberán provenir de la sociedad civil.

A excepción del Primer y Segundo Jefe y los jefes de Brigada, los representantes que no sean oficiales del Cuerpo de Bomberos de Milagro, tendrán sus respectivos suplentes designados de la misma forma que los principales. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Consejo de Administración y Disciplina elegirá de fuera del seno, un Secretario, y se preferirá a quien tenga título de abogado, pudiendo ser reelegido, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 7.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA:

Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes;
- b) Expedir los reglamentos internos de gestión, para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;

RIB 137 A

- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- d) Conocer la pro forma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del primer Jefe sea presentada para aprobación por parte de la Ilustre Municipalidad de Milagro;
- e) Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al reglamento vigente; y,
- g) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 8.- El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Milagro. Para ser designado Primer Jefe se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano.
2. Ser Oficial superior constante en el escalafón bomberil.
3. Ser voluntario.
4. Tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo.
5. Estar en goce de los derechos políticos.
6. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad.
7. No haber sido llamado a juicio por delitos penales o tributarios.
8. No deber al Fisco ni constar en los registros de la Central de Riesgo.
9. No haber sido dado de baja por actos de corrupción en las Fuerzas Armadas, policiales o en algún Cuerpo de Bomberos del país.
10. Cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en la ley y en la reglamentación interna que rige a los cuerpos de bomberos.

Para el cumplimiento de la transferencias de competencias que se otorgó por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, para la designación del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro, el Concejo Cantonal encargará provisionalmente a un oficial del Cuerpo de Bomberos de Milagro; quien en un plazo de treinta días, presentará al Consejo de Administración y Disciplina una terna de oficiales superiores para que de esta terna, se elija al nuevo Jefe de Bomberos de este cantón, la terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

El Ilustre Concejo Cantonal de Milagro de la terna que presenta el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, elegirá al Jefe de Bomberos del cantón Milagro.

Si el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, considera que los candidatos de esta terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, no cumplen las condiciones

señaladas en el primer inciso de este artículo, tendrá derecho al veto, si el veto se diera por, una segunda ocasión, la terna para designar al Jefe de Bomberos de Milagro, la conformará el Concejo Cantonal de Milagro y la pondrá a consideración del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Milagro, quien no podrá rechazarla ni vetarla y de esta terna, se designará al Jefe de Bomberos de este cantón.

Si en el término de los 30 días de haber sido presentada la terna por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, al Consejo de Administración y Disciplina y no se designará al Jefe de Bomberos del cantón Milagro, corresponderá al primero de la terna presentada por el Concejo Cantonal de Milagro, asumir como Primer Jefe de la institución.

Una vez que se haya elegido al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Milagro, este durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;
- d) Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados por la ley y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
- e) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la Academia de Bomberos;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina;
- g) Las demás que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Disciplina, el Alcalde de la ciudad y el Ilustre Concejo Cantonal; y,
- h) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 9.- DE LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL: La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

Artículo 10.- COORDINACION DE ACCIONES: El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro, coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, jefaturas provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente.

Artículo 11.- ZONIFICACION: Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos,

establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Milagro.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y FUENTES

Artículo 12.- DESIGNACION DE UNIDADES: El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Milagro designará las unidades respectivas, que serán las responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de Auditoría, de conformidad con lo que al efecto se establece en las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y demás normas tributarias y financieras. Hasta que se produzca dicha designación, la responsabilidad antes descrita recaerá en el Consejo de Administración y Disciplina.

Artículo 13.- AUDITORIAS: El Cuerpo de Bomberos de Milagro debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gastos-inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Milagro, sin perjuicio de la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

Artículo 14: FUENTES DE INGRESOS.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Milagro las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la ley de defensa contra incendios y sus reglamentos; así como los que apruebe el I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la respectiva ordenanza;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto de la I. Municipalidad de Milagro para apoyar el desarrollo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro;
- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el I. Concejo Cantonal de Milagro por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Milagro; y,
- f) Otros ingresos creados por ley o mediante ordenanza.

Artículo 15.- DESTINO DE LOS INGRESOS: Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Milagro, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

Artículo 16.- CONVENIOS CON CORPORACIONES PRIVADAS: Para el logro de los fines previstos en esta ordenanza y en la búsqueda de optimizar los postulados

aquí impuestos, el Cuerpo de Bomberos de Milagro podrá ejecutar parte de sus funciones a través de convenios con corporaciones privadas sin fines de lucro, previa autorización del Consejo de Administración y Disciplina. Dicha corporación tendrá bajo su exclusiva responsabilidad el llevar a cabo las actividades que a esta le sean encomendadas de acuerdo con los convenios que para dicho efecto se suscriban.

Artículo 17.- DE LAS CONCESIONES: El Cuerpo de Bomberos de Milagro podrá, de acuerdo con la ley reglamentación que para el efecto expida, concesionar al sector privado determinados servicios públicos que brinde.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 18.- DE LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO: Toda vez que el Cuerpo de Bomberos de Milagro ha sido adscrito a la I. Municipalidad, sus funciones entre otras, serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.
2. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bombero de Milagro.
3. Aprobar el presupuesto de esta institución, que deberá ser enviado al señor Alcalde del cantón por parte del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro, hasta el 31 de octubre de cada año.
4. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, las prácticas de auditoría al Cuerpo de Bomberos de Milagro.
5. Designar para ante el Consejo de Administración del Cuerpo de Bomberos de Milagro, al representante de la Municipalidad, así como los representantes de los predios urbanos.
6. Las demás funciones o atribuciones que determinen la ley de la materia, otras leyes, reglamentos, la presente ordenanza y demás normativa pertinente, que constaban a favor del Ministerio de Bienestar Social respecto de este servicio público y que a partir de la suscripción del convenio de transferencia de competencias, les corresponden a la Municipalidad de Milagro.

Artículo 19.- DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO: De conformidad a lo establecido en el convenio de transferencia de competencias, el Cuerpo de Bomberos de Milagro mantendrá de manera absoluta todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos con los que contaba hasta antes de la transferencia de la competencia.

Artículo 20.- OBLIGACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO: Es obligación del Cuerpo de Bomberos de Milagro, prestar el servicio de defensa contra incendios con los más altos niveles de calidad y ser administrada con políticas administrativas conservadoras y eficaces con materia de relación gasto-inversión y endeudamiento.

ARTICULO 21.- COMPETENCIA: En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza se deberá estar a lo dispuesto tanto en la demanda de transferencia de competencia del 3 de marzo del 2006 como en el convenio de transferencia de competencia del servicio de defensa contra incendios, suscrito el 17 de marzo del 2008.

ARTICULO 22.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de información pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

SEGUNDA.- El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determina las atribuciones y deberes específicos de cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA: Antes de que entre en vigencia, se levantará un acta en la que conste un inventario y el detalle de los bienes y activos que entrega el Cuerpo de Bomberos de Milagro a la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifica: Que la presente Ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias de 21 de abril y 7 de mayo del 2008, en primer y segundo debate respectivamente

Milagro, 7 de mayo del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Milagro, y dispongo su vigencia.

Milagro, 7 de mayo del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la Ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsang; Alcalde de Milagro, a los siete días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

N° 55-08

TRIBUNAL
CONVENIO ELECTORAL
ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE MILAGRO

Considerando:

Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo del 2007, se aprobó la Ordenanza que constituye el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del Cantón Milagro, publicada en el Registro Oficial No. 100 del jueves 7 de junio del 2007;

Que, en la mencionada ordenanza se deslizó un error, por lo que es necesaria su modificación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Art. 123 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente reforma a la Ordenanza que constituye el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del Cantón Milagro.

Art. En el Art. 7, literal a), a continuación de la palabra "género", póngase la siguiente expresión; "y, Centro Turístico "Las Cataratas de la Parroquia Mariscal Sucre".

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Milagro, a los siete días del mes de mayo del dos mil ocho

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente reforma a la Ordenanza que constituye el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del Cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Milagro, en las sesiones ordinarias del 29 de abril y 7 de mayo del año 2008.

Milagro, 7 de mayo del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confía la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente reforma a la Ordenanza que constituye el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del Cantón Milagro, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

Milagro, 7 de mayo del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la reforma a la Ordenanza que constituye el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del Cantón Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; Alcalde del canton Milagro, a los 7 días del mes de mayo del 2008. Lo certifico.

Milagro, 7 de mayo del 2008.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO CANTONAL
DE PUERTO QUITO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; así como las Normas Técnicas de Control Interno y más disposiciones legales que regulan el gasto de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones internas que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y con la oportunidad debida, para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme lo demanda y exigencias de una buena administración municipal;

Que las ordenanzas, reglamentos y demás normas locales tienen que guardar estricta relación con los avances del ordenamiento jurídico nacional y con la realidad económica de nuestro país;

Que el fondo rotativo que maneja la Dirección de Obras Públicas, constituye un instrumento de política económica de la Municipalidad, cuya reglamentación permitirá una ágil y oportuna atención de las necesidades de la población y un adecuado y eficiente control respecto de su gasto;

En uso de las atribuciones constantes en los Arts. 63, 123, 124 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expide:

**LA REFORMA AL REGLAMENTO
REFORMATORIO DE UTILIZACION DEL FONDO
ROTATIVO PARA LA DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUERTO QUITO**

Art. 1.- Sustitúyase en todo el texto del reglamento, "Municipalidad de Puerto Quito", por "Gobierno Cantonal de Puerto Quito".

Art. 2.- En el Art. 1.- Sustitúyase: "Cuatrocientos Dólares Americanos (USD 400,00)" por "mil dólares Americanos (USD 1.000, 00)".

Art. 3.- Cámbiese en el Art. 4:

En el literal a) cámbiese: "Desplazamiento de personal (pasajes) \$ 20,00" por fletes de movilización de personal "\$ 40,00".

En el literal d) cámbiese: "Pago por servicios varios \$ 20,00" por "Pago por servicios generales \$ 200.00".

Art. 4.- Agréguese en el Art. 4 el literal e) que dirá: "\$ 200,00 por flete y alquiler de maquinaria".

Art. 5.- Agréguese un artículo que dirá: "Todos los artículos que se adquieran con los valores establecidos en este reglamento no ingresarán a bodega, pero su gasto y registro será de exclusiva responsabilidad de la persona de la Dirección de Obras Públicas que esté a cargo de este fondo, quien justificará legal y documentadamente, ante el Director Financiero, el gasto realizado".

Art. 6.- En todo lo que no esté contemplado en la presente reforma, se estará a lo que dispone el Reglamento Reformatorio de utilización del Fondo Rotativo por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 16 días del mes de mayo del 2008.

f.) Sr. Próspero Villavicencio Echeverría, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

Certificado de Discusión.- Certifico: Puerto Quito, a los 16 días del mes de mayo del 2008, sienta como tal que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas los días viernes 9 de mayo y viernes 16 de mayo del 2008.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL
DE PUERTO QUITO.**

Puerto Quito, a los 17 días del mes de mayo del 2008, a las 11 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Próspero Villavicencio Echeverría, Vicepresidente del I. Concejo.

Alcaldía del Cantón Puerto Quito.- Puerto Quito, a los 17 días del mes de mayo del 2008, a las 12 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del cuerpo legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

Certificación.- Puerto Quito, 17 de mayo del 2008; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

GUARANTIAS Y DOS - 40

255-
documento presentado franco

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA

CERTIFICACION

La Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Aguariico, en legal y debida forma, CERTIFICA QUE:

El Concejo Cantonal de Aguariico en el onceavo punto del orden del día de la sesión ordinaria efectuada el ocho de septiembre del dos mil ocho, por unanimidad RESOLVIÓ: Numeral primero: ~~Requiere al Profesor Franklin M. Ojeda Bustos Sanmuel en la funciones de Alcalde de Gobierno Municipal del Cantón Aguariico~~ para el período que fue electo en las elecciones del 17 de octubre del 2004, por no encontrarse ejecutoriada la sanción de destitución solicitada por la Contraloría General del Estado y que se encuentra impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, amparado en lo establecido en el Art. 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”...

Certificación conferida para los fines consiguientes.

Tiputini, 10 de septiembre de 2008


GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUARICO
SECRETARIA
GENERAL
Bustos Ecuador
Mercy Ojeda Bustos
SECRETARIA DE CONCEJO
QUE LO CERTIFICA -

GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUARICO
La Secretaria del Gobierno Municipal
de Aguariico. CERTIFICA QUE:
el documento que acompaño es fiel copia
del original que reposa en el archivo general.
Tiputini: 29 de septiembre de 2008
Mercy Ojeda Bustos
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2009. Las 15h00.- Agréguese al expediente el oficio N° 217-P-TCE-09, de fecha 19 de junio de 2009 y la Resolución PLE-TCE-353-18-06-2009, mediante el cual se concede licencia a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se llama a integrar a este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente. **VISTOS:** El señor Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Aguarico, provincia de Orellana, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, lista 18, con fecha 03 de julio de 2009, interpone para ante este Tribunal el recurso contencioso electoral de apelación de la Adjudicación de Puestos, contra la Resolución PLE-JPEO-01-01-07-2009 emitida por la Junta Provincial Electoral de Orellana, el 01 de julio de 2009, remitido por la indicada Junta a este Tribunal mediante Oficio N°- 205-JSCH-P-JPEO, del 4 de julio del 2009. Encontrándose la causa en estado de resolver se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en los numerales uno y dos confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias, dicten las normas que sean indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional; con base en esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de sus competencias, conforme a la Constitución (RO. N° 472 -segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008), así como el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (RO. 524 -segundo suplemento- 9 de febrero del 2009); si nos remitimos a estos cuerpos legales, en el artículo 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, establecen que el recurso contencioso electoral de apelación procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos, por tanto este Tribunal es competente para conocer este tipo de recurso **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso fue interpuesto por el señor Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Aguarico, provincia de Orellana, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, listas 18, consecuentemente, por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO: a)** A fojas 156 a 158, del expediente consta el acta de sesión extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de Orellana, correspondiente al día miércoles 01 de julio de 2009, misma que contiene la resolución PLE-JPEO-01-01-07-2009, por la cual se resuelve "Adjudicar los escaños a las

[Handwritten signature]

dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefectas o Prefectos, Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales, Alcaldesas o Alcaldes Municipales, Concejalas y Concejales Municipales, aplicando el método de asignación de escaños para las elecciones generales 2009...”, resolución que fuera notificada el 01 de julio de 2009, a las 23h45 (fojas 151 a 153) b) A fojas 157 y 173 del expediente consta la adjudicación del puesto de Alcalde Municipal del cantón Aguarico, provincia de Orellana, donde se desprende que la alcaldía del referido cantón correspondió a Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, candidato por la Alianza ID-MPIOP, quien obtuvo un total de 1.125 votos. c) De fojas 1 a 5 de los autos, obra el escrito presentado en la Junta Provincial Electoral de Orellana, con fecha 03 de julio de 2009, las 11h58, por el señor Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Aguarico, quien en la parte pertinente de su escrito “PETICION Y RECURSO” manifiesta : Que interpone el recurso contencioso electoral de apelación, “a la adjudicación del puesto de Alcalde del cantón Aguarico Provincia de Orellana en la persona del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, conforme lo establecido en el literal d) del artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, adjudicación que ha sido dada por la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana de fecha 31 de mayo del 2009, SUJETO NO IDONEO para ejercer este cargo. El Tribunal Contencioso Electoral, dentro de sus atribuciones CONSTITUCIONALES Y LEGALES, RESOLVERA dejar sin efecto la Adjudicación del Puesto de Alcalde a favor del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel como Alcalde del cantón Aguarico, Provincia de Orellana por violar expresas disposiciones constitucionales y legales como lo determina el Art. 219 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República.” c.1) Asimismo, en su escrito que contiene el recurso contencioso electoral de apelación, hace una serie de alegaciones contenidas en 5 puntos, los que luego de ser analizados por este Tribunal, tienen relación a hechos ajenos a esta fase electoral y que difieren totalmente de su pretensión concreta, que es, la “adjudicación de puestos”, alegaciones que se las puede resumir de la siguiente manera: existencia de actos irregulares en la contratación de una embarcación, presuntamente cometido por el señor Franklin Cox y otro en el año 2000; existencia de la resolución N° 83, de fecha 13 de mayo del 2008, emitida por la Contraloría General del Estado, la que resuelve confirmar la responsabilidad administrativa 277 de 22 de febrero de 2008 en contra del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico, Provincia de Orellana, la cual comprende multa y destitución del cargo de Alcalde al señor Franklin Cox Sanmiguel, además señala que dicha resolución fue ratificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros; indica que el señor Franklin Cox Sanmiguel, durante este último proceso electoral, posiblemente falseó la verdad al haber expresado por escrito al momento de inscribir su candidatura que no tenía impedimento legal para participar como candidato a Alcalde del Gobierno Municipal de Aguarico; refiere además, sobre el cambio de la cabecera cantonal de Aguarico, provincia de Orellana, de Nuevo Rocafuerte a Tiputini; existencia de cambios de domicilio para favorecer y direccionar un resultado anticipado a favor del Alcalde y sus allegados, conforme el análisis que lo hace dentro de su escrito; alega la existencia de manipulación y alteración del padrón electoral para las elecciones del 26 de abril de 2009, por parte del señor Franklin Cox y sus concejales para asegurar su reelección, utilizando, según dice el recurrente, dineros y bienes del Municipio. c.2) Solicita la práctica de pruebas, contenidas en 11 puntos de su escrito, todas relativas a que se oficie a diferentes instituciones y autoridades a fin de que se remita la certificación de la documentación ahí señalada. QUINTO: La adjudicación de puestos consiste en una operación matemática por la que, una vez proclamados los resultados definitivos y en firme de una elección pluripersonal, el ente de administración electoral realiza en aplicación de la fórmula de distribución de escaños prevista en las normas vigentes, con lo cual determina el número de escaños que corresponden a cada lista y las candidatas o candidatos que resultan electos. Este acto de adjudicación de puestos es susceptible de apelación para ante el Tribunal

(Handwritten marks)

- 277
los señores...
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Contencioso Electoral, en cuyo caso, el recurrente deberá demostrar que, dados los resultados definitivos de una elección, el organismo electoral correspondiente cometió un error en la aplicación del método matemático previsto en las normas vigentes. En el caso de las elecciones unipersonales, en aplicación del principio de mayoría la adjudicación es inmediata, y se realiza a favor del candidato o candidata que hubiera obtenido la más alta votación, según se prevé de forma específica para las elecciones de alcaldes en el artículo 6 numeral 2 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, por lo que sólo será procedente una apelación de este acto cuando el recurrente acredite ser el candidato o candidata con la mayor votación -de conformidad con los resultados electorales finales en firme- y que, a pesar de ello, el organismo electoral ha adjudicado de forma errónea el puesto a un candidato o candidata que obtuvo menor votación. **SEXTO:** En el presente caso, el recurrente no solicita que se corrija un error incurrido por la Junta Provincial Electoral de Orellana en la operación de adjudicación de puestos, ya que no menciona equivocación alguna en dicho acto. Por el contrario, su pretensión expresa es dejar sin efecto la adjudicación del puesto de Alcalde realizada a favor del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, como Alcalde del cantón Aguarico, provincia de Orellana, por violar expresas disposiciones constitucionales y legales, a más de indicar que el referido ciudadano es **SUJETO NO IDONEO**, para ejercer este cargo. Al respecto, queda claro que el recurrente no presenta un recurso contencioso electoral de apelación a la adjudicación de puestos, conforme a la normativa electoral vigente, sino su petición se circunscribe a hechos o circunstancias que nada tienen que ver con esta fase electoral -adjudicación de puestos-, por cuanto los diversos hechos alegados por el recurrente en su escrito de apelación, eran susceptibles de ser recurridos oportunamente, conforme a la normativa electoral aplicable, ejerciendo las acciones, los recursos y procedimientos pertinentes que pudieron interponerse en su momento y dentro de las diferentes etapas del proceso electoral, sin que lo descrito por el apelante sea causal para desconocer la adjudicación del puesto, realizada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, ya que tal adjudicación, se ha hecho en base a procedimientos que se determina en la votación obtenida en las elecciones del pasado 26 de abril del 2009; en tal virtud conforme a las alegaciones hechas por el recurrente, resulta improcedente pretender retrotraer el proceso electoral en la provincia de Orellana a una fase anterior ya cerrada, esto es, a la etapa de impugnación de inscripción de candidaturas, porque a la fecha todos los resultados electorales de la provincia de Orellana se encuentran en firme y son irrecurribles e inamovibles. Por otra parte, del expediente no aparece que el proceso de adjudicación de puestos tenga cuestionamiento alguno, por tanto, se entiende que el mismo está debidamente aplicado por la Junta Provincial Electoral de Orellana. En el presente caso -Alcaldes Municipales- se ha procedido conforme lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, toda vez que el señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, candidato a Alcalde de Aguarico por la alianza ID-MPIOP, obtuvo un total de 1125 votos, el cual dista ampliamente de los obtenidos por sus contendores. Finalmente, es de indicar que la documentación que ha sido presentada por el recurrente y que obra del proceso, está contenida en simples copias y aunque el apelante insta a este Tribunal a solicitar la certificación de dicha documentación ante las autoridades correspondientes, dicha petición no es procedente, toda vez que, como lo ha señalado este Tribunal en causas anteriores, la carga de la prueba le corresponde a quien lo alega, más aún si en materia electoral los plazos para adoptar resoluciones en los recursos contencioso electorales de apelación, son fatales (5 días), además de lo establecido en el artículo 14 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, el Tribunal se pronunciará por mérito de lo actuado. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA.** 1) Se rechaza en todas sus

[Handwritten signature]

partes el recurso contencioso electoral de apelación de la adjudicación de puestos, interpuesto por el señor Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Aguarico, provincia de Orellana, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, lista 18. 2) Se deja a salvo el derecho del recurrente para ejercitar las acciones de las cuales se crea asistido ante las instancias que considere pertinentes. 3) Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase inmediatamente el expediente a la Junta Provincial Electoral de Orellana para su conocimiento e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal, y envíese copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines consiguientes. Actúa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (s) TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y tres minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

- 258 -
Asamblea
del Consejo
Electoral
Contencioso Electoral

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con veinte y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. ESTUARDO HIDALGO, en el Casillero Electoral N.- 18 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

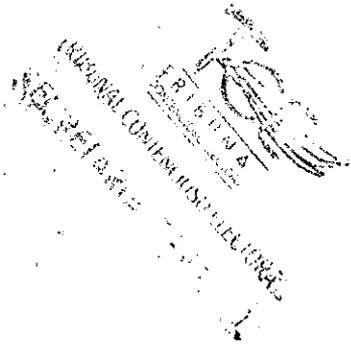
Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con quince minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. ESTUARDO HIDALGO, en el Casillero Judicial N.- 4752 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

SECRETARIA

Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con quince minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. FRANKLIN COX, en el Casillero Judicial N.- 3361 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



RAZÓN.- Siento como tal que las doscientas cincuenta y ocho fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 603-2209, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. Guillermo Estuardo Hidalgo Bifarini en contra de la Junta Provincial Electoral de Orellana.- CERTIFICO

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 13 de julio de 2009.

Of. N° 510-09-TJ-SG-TCE.

Señores

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento al auto dictado dentro de la causa N.- 603 -2009, de fecha 08 de julio, remito a usted el expediente original de la causa en mención en tres (3) cuerpos a doscientos cincuenta y ocho (258) fojas. Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL